

TEXTO INTEGRADO DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

TÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I - NATURALEZA Y OBJETO

ARTÍCULO 1º.- La Superintendencia del Mercado de Valores es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, que tiene por finalidad velar por la protección de los inversionistas, la eficiencia y transparencia de los mercados bajo su supervisión, la correcta formación de precios y la difusión de toda la información necesaria para tales propósitos, a través de la regulación, supervisión y promoción. Tiene personería jurídica de derecho público interno y goza de autonomía funcional, administrativa, económica, técnica y presupuestal, correspondiendo al Superintendente del Mercado de Valores la titularidad del pliego presupuestario.

Para propósitos del presente Reglamento, la Superintendencia del Mercado de Valores se denominará en adelante SMV y el Superintendente del Mercado de Valores se denominará Superintendente.

ARTÍCULO 2º.- La SMV tiene competencia respecto de los valores mobiliarios o instrumentos financieros que se oferten o negocien en el territorio nacional, de las sociedades anónimas abiertas y sociedades de auditoría, en lo que corresponda, y respecto de toda persona natural o jurídica que directa o indirectamente participe en el mercado de valores, mercado de productos y sistema de fondos colectivos. Adicionalmente, la SMV tiene competencia respecto de la regulación y supervisión de la actividad de financiamiento participativo financiero, de acuerdo con la normativa de la materia; asimismo, tiene competencia sobre las personas jurídicas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Ley N° 30424, Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas, en el ejercicio de las funciones y facultades que dicha ley le otorga.

ARTÍCULO 3º.- Son funciones de la SMV las siguientes:

1. Dictar las normas legales que regulen materias del mercado de valores; mercado de productos; sistema de fondos colectivos; la actividad de financiamiento participativo financiero; aquellas necesarias para el cumplimiento de las funciones otorgadas a la SMV por la Ley N° 30424, Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas; así como las disposiciones sobre otras materias cuya regulación haya sido otorgada a la SMV;
2. Supervisar el cumplimiento de la legislación del mercado de valores, mercado de productos y sistema de fondos colectivos, por parte de las personas naturales y jurídicas que participan en dichos mercados; así como el cumplimiento de la legislación que rige la actividad de financiamiento participativo financiero.

Las personas naturales o jurídicas sujetas a la supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones lo están también a la SMV en los aspectos que signifiquen una participación en los mercados bajo la competencia de esta última;

3. Promover y estudiar el mercado de valores, el mercado de productos, el sistema de fondos colectivos y la actividad de financiamiento participativo financiero;
4. Supervisar el cumplimiento de las normas internacionales de auditoría por parte de las sociedades auditoras habilitadas por un Colegio de Contadores Públicos del Perú y contratadas por las

personas naturales o jurídicas sometidas a la supervisión de la SMV; y,

5. Emitir opinión sobre la implementación y funcionamiento del modelo de prevención al que hace referencia la Ley N° 30424, Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas, así como su reglamento, en relación a los requerimientos particulares que se soliciten al amparo de dichas normas. En la presente norma, debe entenderse por Modelo de Prevención al que hace referencia la Ley N° 30424, Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas.

ARTÍCULO 4º.- La organización, funciones y competencia de la Superintendencia del Mercado de Valores se establecen en:

1. Los Decretos Leyes Nros. 21907 y 22014, leyes sobre el Sistema de Fondos Colectivos;
2. El Texto Único Concordado de la Ley Orgánica, aprobado por Decreto Ley N° 26126 (en adelante, Ley Orgánica);
3. El Decreto Legislativo N° 861, Ley del Mercado de Valores (en adelante, Ley del Mercado de Valores);
4. El Decreto legislativo N° 862, Ley de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras (en adelante, Ley de Fondos de Inversión);
5. La Ley N° 26361, Ley Sobre Bolsa de Productos, (en adelante, Ley sobre Bolsa de Productos);
6. La Ley N° 26887, Ley General de Sociedades, (en adelante, Ley General de Sociedades);
7. La Ley N° 29782, Ley de Fortalecimiento de la Supervisión del Mercado de Valores (en adelante, Ley N° 29782);
8. La Ley N° 30424, Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas (en adelante, Ley N° 30424) y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2019-JUS;
9. Decreto de Urgencia N° 013-2020, Decreto de Urgencia que promueve el financiamiento de las MIPYME, emprendimientos y startups; y,
10. El presente Reglamento y demás normas que le sean aplicables.

ARTICULO 5º.- La SMV tiene por domicilio legal la ciudad de Lima y puede establecer oficinas en cualquier otro lugar de la República, para el mejor cumplimiento de sus fines.

CAPÍTULO - I ESTRUCTURA ORGÁNICA

ARTÍCULO 6º.- La estructura orgánica de la SMV, cuyo organigrama se muestra en el anexo adjunto, el mismo que forma parte del presente Reglamento, es la siguiente:

ÓRGANOS DE ALTA DIRECCIÓN

Directorio
Superintendente del Mercado de Valores

ÓRGANO DE CONTROL

Órgano de Control Institucional

Versión actualizada conforme al Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia del Mercado de Valores aprobado por Decreto Supremo N° 216-2011-EF publicado el 02 de diciembre de 2011 y modificado por Resolución de Superintendente N° 043-2014-SMV/02 publicada el 15 de abril de 2014, Resolución de Superintendente N° 134-2016-SMV/02 publicada el 14 de octubre de 2016, Resolución de Superintendente N° 080-2021-SMV/02 publicada el 15 de agosto de 2021 y Resolución de Superintendente N° 026-2022-SMV/02 publicada el 06 de marzo de 2022

ÓRGANO DE DEFENSA JURÍDICA

Procuraduría Pública

ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO

Oficina de Asesoría Jurídica

Oficina de Planeamiento, Gestión e Integridad

ÓRGANOS DE APOYO

Oficina de Secretaría de Directorio y Relaciones Institucionales

Oficina de Administración

Oficina de Tecnologías de Información

ÓRGANOS DE LÍNEA

Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial

Superintendencia Adjunta de Supervisión de Conductas de Mercados

Superintendencia Adjunta de Investigación, Desarrollo e Innovación

Superintendencia Adjunta de Riesgos

CAPÍTULO II - ÓRGANOS DE ALTA DIRECCIÓN

DIRECTORIO

ARTICULO 7º.- El Directorio es el órgano de la SMV encargado de aprobar las políticas y objetivos institucionales así como la normativa aplicable a los mercados bajo competencia de la SMV. Se compone de cinco (05) miembros nombrados por resolución suprema refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas:

- El Superintendente, quien preside el Directorio;
- Un (01) director a propuesta del Ministerio de Economía y Finanzas;
- Un (01) director a propuesta de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones,;
- Un (01) director a propuesta del Banco Central de Reserva del Perú; y
- Un (01) director independiente del sector privado.

Los miembros del Directorio son nombrados por un periodo de seis (06) años no pudiendo ser nombrados para el periodo inmediato y perciben dieta con excepción del Superintendente del Mercado de Valores.

El director que concluya su período puede continuar en el ejercicio del cargo mientras no se designe a su sucesor. Si por cualquier causa no completare el periodo para el que fue nombrado, su reemplazante será designado dentro de los sesenta (60) días posteriores a su cese, quien desempeñará el cargo hasta concluir el periodo de su antecesor.

La remoción de un miembro del directorio la efectúa el Presidente de la República mediante resolución suprema refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas cuando en el ejercicio de sus funciones haya incurrido en falta grave establecida en la Ley Orgánica o cuando se dicte contra él mandato firme de detención definitiva.

Los miembros del directorio solo podrán ser removidos en caso de falta grave debidamente comprobada y fundamentada, previa investigación por parte del Ministerio de Economía y Finanzas.

ARTÍCULO 8°.- El Directorio sesionará de modo ordinario por lo menos una vez al mes y será convocado por su Presidente a través de la Oficina de Secretaría de Directorio y Relaciones Institucionales. En cualquier momento, a pedido de su Presidente o de la mayoría de sus miembros, se podrán realizar sesiones extraordinarias, presenciales o no presenciales.

El quórum del Directorio es de tres de sus miembros. Los acuerdos deben adoptarse por mayoría absoluta de votos de los directores concurrentes y constar por escrito. En caso de empate decidirá el Presidente.

Las citaciones a las sesiones del Directorio se harán por escrito o por medio electrónico con firma digital de la Oficina de Secretaría de Directorio y Relaciones Institucionales indicando la fecha señalada para la reunión. En las citaciones se deberá indicar la agenda, el día, hora y lugar de la reunión, esto último no será aplicable tratándose de sesiones no presenciales.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, el Directorio se entenderá convocado y quedará válidamente constituido, siempre que esté presente la totalidad de sus integrantes y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la sesión y los asuntos que en ella se proponga tratar. Iniciada la sesión no puede ser objeto de acuerdo ningún asunto fuera del orden del día, salvo que estén presentes todos los integrantes del Directorio, y aprueben mediante su voto unánime, la inclusión en relación a la urgencia de adoptar acuerdos sobre ello.

ARTICULO 9°.- Son funciones del Directorio de la SMV las siguientes:

1. Aprobar las políticas y objetivos institucionales;
2. Aprobar la normativa del mercado de valores, del mercado de productos, del sistema de fondos colectivos, de la actividad de financiamiento participativo financiero y las normas legales que resulten necesarias para cumplir con las funciones que la Ley N° 30424 y su reglamento otorgan a la SMV; así como aquellas normas a las que deben sujetarse las personas naturales y jurídicas bajo competencia de la SMV;
3. Interpretar, en la vía administrativa, ciñéndose a las disposiciones del derecho común y a los principios generales del derecho, los alcances de las normas legales que rigen a las personas naturales y jurídicas bajo competencia de la SMV;
4. Dictar las normas para la elaboración y presentación de estados financieros individuales y consolidados y cualquier otra información complementaria, cuidando que reflejen razonablemente la situación financiera, los resultados de las operaciones y los flujos de efectivo de las empresas y entidades comprendidas dentro del ámbito de su supervisión, de acuerdo con las normas internacionales de información financiera (NIIF). Esta norma no alcanza a las entidades que participan en el mercado de valores y que se encuentran bajo la competencia de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones;
5. Tipificar las conductas infractoras de quienes participan en el mercado de valores, en el mercado de productos, en los sistemas de fondos colectivos y de las demás materias bajo su competencia, observando lo dispuesto en los artículos 343°, 349°, 350° y 351° de la Ley del Mercado de Valores;
6. Pronunciarse respecto de las excepciones al cumplimiento de las normas que rigen a las personas naturales y jurídicas bajo la competencia de la SMV;

7. Aprobar los reglamentos internos de las bolsas, instituciones de compensación y liquidación y cámaras de compensación, así como sus modificaciones o adecuaciones, cuando requieran aprobación de la SMV;
8. Proponer a través del Ministerio de Economía y Finanzas los proyectos de ley sobre materias de competencia de la SMV;
9. Establecer los derechos y contribuciones para el sostenimiento de la SMV, así como la forma, lugar y plazo para el cumplimiento de dichas obligaciones;
10. Aprobar el presupuesto anual de la SMV y sus ampliaciones a nivel institucional conforme a la normativa vigente, así como controlar dicho presupuesto;
11. Aprobar los estados financieros y la memoria anual de la SMV;
12. Decidir la apertura de dependencias de la SMV a nivel nacional;
13. Fijar el procedimiento a observarse en sus sesiones;
14. Delegar sus facultades en el Superintendente o en un miembro del Directorio; y,
15. Ejercer cualquier otra facultad que se derive de su finalidad y las demás que le sean asignadas por la legislación sustantiva.

SUPERINTENDENTE DEL MERCADO DE VALORES

ARTICULO 10°.- El Superintendente es la máxima autoridad ejecutiva de la SMV, preside el Directorio de la SMV, ejerce las funciones ejecutivas de dirección de la SMV así como la representación legal y oficial de la SMV. Es el titular de la entidad y del pliego presupuestario.

El Superintendente es nombrado por resolución suprema refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas por un periodo de seis (06) años no pudiendo ser nombrado para el periodo inmediato. El superintendente podrá continuar en el ejercicio del cargo mientras no se designe a su sucesor. El ejercicio del cargo es remunerado y a dedicación exclusiva con excepción de la docencia.

Si por cualquier causa no completare el periodo para el que fue nombrado, su reemplazante será designado dentro de los sesenta (60) días posteriores a su cese, quien desempeñará el cargo hasta concluir el periodo de su antecesor.

La remoción del Superintendente se efectúa mediante resolución suprema refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas cuando en el ejercicio de sus funciones haya incurrido en falta grave establecida en la Ley Orgánica o cuando se dicte contra él mandato firme de detención definitiva.

El Superintendente sólo podrá ser removido en caso de falta grave debidamente comprobada y fundamentada, previa investigación por parte del Ministerio de Economía y Finanzas.

La remoción del Superintendente por la falta grave prevista en el literal a) del artículo 2° de la Ley Orgánica, sólo procede cuando las actividades no autorizadas por la SMV resultaban de público conocimiento por parte del mercado. En el caso de la falta grave establecida en el literal c) del mencionado artículo 2°, la remoción sólo procede cuando el Superintendente haya sido la instancia competente para imponer la sanción correspondiente y cuente con información comprobada que

demuestre de manera fehaciente la infracción cometida.

El Superintendente constituye el superior jerárquico de los órganos de apoyo, asesoramiento y de línea.

ARTÍCULO 11°.- El Superintendente tiene como principales funciones planear, organizar, dirigir, coordinar y evaluar los procesos técnicos de regulación, supervisión y promoción de los mercados de valores y productos, sistema de fondos colectivos, la actividad de financiamiento participativo financiero y, en general, la marcha institucional, a fin de garantizar el cumplimiento de la misión, fines, objetivos, estrategias y planes de la SMV, además de la integridad, ética, igualdad de género y no discriminación en la gestión institucional.

ARTÍCULO 12°.- Son atribuciones o facultades del Superintendente todas aquellas otorgadas a la SMV, salvo las expresamente reservadas al Directorio y las asignadas a los diferentes órganos de la SMV mediante el presente documento de gestión. Sin perjuicio de lo anterior y para el adecuado ejercicio de las funciones institucionales descritas en el artículo 3° del presente Reglamento, el Superintendente tiene las siguientes facultades:

1. Otorgar las autorizaciones de funcionamiento a las personas jurídicas sujetas a su supervisión y cuando corresponda, cancelarles o revocarles la autorización de funcionamiento;
2. Aprobar los estatutos y tarifas de las bolsas, instituciones de compensación y liquidación y cámaras de compensación, así como aprobar, cuando se requiera, sus modificaciones o adecuaciones;
3. Autorizar el funcionamiento de mecanismos centralizados de negociación y de los mecanismos de negociación que administren las bolsas de valores y de productos y aprobar los reglamento que han de regirlos;
- 3A. Autorizar la integración corporativa en el supuesto previsto en el artículo 137° de la Ley del Mercado de Valores;
4. Disponer la suspensión o reanudación de la negociación de valores, de la negociación de productos y de la rueda de bolsa, de la rueda de productos, y de las bolsas de valores; así como imponer restricciones tecnológicas a las plataformas de financiamiento participativo financiero, cuando corresponda;
5. Determinar el carácter reservado de un hecho o negociación en curso;
6. Suspender la autorización de funcionamiento otorgada a las personas jurídicas bajo su supervisión y control, sin que sea necesario el inicio de un procedimiento administrativo sancionador, en los supuestos establecidos en el numeral 14 del artículo 3° de la Ley Orgánica y en la regulación de la actividad de financiamiento participativo financiero. En caso de subsistir el incumplimiento que origina dicha suspensión, el Superintendente podrá revocar la autorización de funcionamiento, sin que sea necesario el inicio de un procedimiento administrativo sancionador;
7. Disponer, a propuesta de la Superintendencia Adjunta que corresponda, la intervención administrativa de los locales donde se presuma la realización de actividades no autorizadas por la SMV, con el fin de obtener la información que permita determinar la realización de dichas actividades así como la clausura de los locales. El Superintendente podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para el cumplimiento de la facultad regulada en el presente numeral;
8. Imponer multas coercitivas de acuerdo con lo dispuesto por la Ley del Procedimiento Administrativo General. La multa coercitiva será fijada en cada caso. Al momento de su

- imposición se establecerá el plazo del que dispondrá el sancionado para cumplir con el acto cuya ejecución se requiere. Vencido dicho plazo, sin que se haya ejecutado el acto requerido por el Superintendente, se impondrá una nueva multa por un importe cinco por ciento (5%) mayor que la multa anterior;
9. Celebrar convenios, memorandos de entendimiento y contratos que fueren necesarios con organismos nacionales e internacionales, para el cumplimiento de los fines institucionales de la SMV;
 10. Conducir la ejecución de la cooperación técnica nacional e internacional reembolsable y no reembolsable, conforme a los procedimientos y a través de las entidades establecidas por las normas legales vigentes;
 - 10A. Establecer y mantener vínculos con autoridades y organismos de supervisión nacionales y extranjeros, así como con otras entidades internacionales;
 11. Compartir información respecto de sus supervisados con el Banco Central de Reserva del Perú para el uso exclusivo de dicha entidad, en el marco de su respectiva competencia y siempre que medie convenio de colaboración e intercambio de información recíproca. Dicha información no incluye aquella protegida por el deber de reserva de identidad contemplado en la Ley del Mercado de Valores;
 12. Compartir información respecto de sus supervisados con otros organismos supervisores del extranjero con los que la SMV tenga firmados convenios de cooperación recíproca o memorandos de entendimiento. Dicha información puede incluir aquella protegida por el deber de reserva de identidad y también las declaraciones testimoniales que se hubiera tomado en ejercicio de las funciones de la SMV;
 13. Compartir información respecto de sus supervisados con la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, para el uso exclusivo de dicha entidad o cuando medie pedido de algún organismo de control del sistema financiero, bancario o de seguros con funciones similares a las de dicha Superintendencia, siempre que medie memorando de entendimiento. Dicha información incluye aquella protegida por el deber de reserva de identidad contemplado en la Ley del Mercado de Valores;
 - 13A. Dar cumplimiento a las demás obligaciones o compromisos establecidos en el marco de convenios o memorandos de entendimiento suscritos con otras autoridades nacionales o extranjeras, o a los cuales la SMV se hubiere adherido;
 14. Aprobar, en el marco de objetivos institucionales fijados por el Directorio, el plan estratégico, las políticas operativas, los programas, el plan general de supervisión e inspección, el plan anual de contrataciones, el plan de capacitación y los demás planes institucionales;
 15. Aprobar, mediante resolución, el Reglamento de Organización y Funciones y demás documentos de gestión, de acuerdo a los lineamientos aplicables a la SMV;
 16. Aprobar, mediante resolución, el Reglamento Interno de los Servidores Civiles, el Presupuesto Analítico de Personal, directivas y políticas de alcance interno, así como otras normas internas;
 - 16A. Aprobar las políticas, lineamientos, guías, especificaciones técnicas, formatos estructurados y otros documentos aplicables a las personas naturales o jurídicas bajo competencia de la SMV, que no constituyan normas legales de alcance general;

17. Implementar, mantener y liderar el Sistema de Control Interno de la SMV de acuerdo a lo estipulado en la normativa sobre la materia, estando facultado para emitir las normas específicas aplicables a la SMV, de acuerdo a su naturaleza, estructura y funciones;
18. Supervisar la programación y formulación del presupuesto anual de la SMV y proponerlo al Directorio para su aprobación, así como ejecutarlo, en el marco de la normatividad vigente;
19. Aprobar las modificaciones del presupuesto institucional a nivel funcional programático, siempre que medie delegación del Directorio. Asimismo, aprobar los actos preparatorios en la etapa de formulación presupuestal;
20. Disponer la contratación, designación, ratificación, promoción, rotación, suspensión, remoción o cese del personal de la SMV, así como fijar sus remuneraciones, en el marco de las disposiciones legales vigentes;
21. Aprobar, mediante resolución, los viajes al exterior del personal de la SMV;
22. Autorizar, mediante Resolución, a personas naturales o jurídicas, de los sectores público o privado, la prestación de servicios que contribuyan al cumplimiento de las funciones de la SMV, establecidas en la Ley Orgánica, la Ley del Mercado de Valores y demás normas reglamentarias;
23. Emitir pronunciamiento sobre las observaciones a las bases de los procesos de selección de bienes, servicios y obras, conforme a las disposiciones legales sobre la materia;
24. Resolver las apelaciones que se deriven de procesos de licitación pública y concurso público, adjudicaciones directa pública, selectiva, o de menor cuantía para servicios, bienes y obras;
25. Resolver la nulidad de oficio de los procesos de licitación, concurso, adjudicación directa pública, selectiva o de menor cuantía;
26. Resolver en última instancia administrativa, los recursos de apelación interpuestos contra actos administrativos de los órganos de la SMV, incluidos aquellos emitidos por el comité de selección de valoradoras para los fines de la oferta pública de adquisición y oferta pública de compra;
- 26A. Denegar solicitudes de excepción al cumplimiento de las disposiciones legales bajo competencia de la SMV, así como pedidos de interpretación normativa que no califiquen como tales, siempre que medie delegación del Directorio;
27. Designar entre los superintendentes adjuntos, al funcionario que deba sustituirlo por ausencia o impedimento temporal;
28. Convocar a las sesiones de Directorio, presidirlas y dirimir las votaciones en caso de empate y someter a su consideración los informes de la administración que correspondan;
29. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Directorio y suscribir en representación del Directorio las resoluciones que se emitan, sin perjuicio de las delegaciones que se acuerden;
30. Suscribir los estados financieros de la SMV;
31. Solicitar a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones toda la información de que trata el artículo 6° de la Ley N° 29782. Asimismo, requerir a las reparticiones públicas y entidades estatales la información que considere necesaria, así como solicitar la contratación de los servicios de peritos y técnicos, conforme al marco normativo vigente;

32. Resolver en el marco de las normas de la materia, las solicitudes de defensa legal presentadas por funcionarios o ex funcionarios de la SMV;
33. Autorizar la implementación de los servicios requeridos para el mejor cumplimiento de los fines de la SMV;
34. Delegar cualquiera de las atribuciones antes establecidas en los funcionarios u órganos que estime conveniente; y,
35. Cualquier otra que le sea delegada o asignada por la legislación sustantiva.

Para los fines del cumplimiento o implementación de las facultades contempladas en los numerales 10 al 13A precedentes, el Superintendente podrá designar un funcionario o funcionarios responsables de dichas atribuciones.

SECRETARÍA GENERAL

ARTÍCULO 13°.- DEROGADO

ARTÍCULO 14°.- DEROGADO

CAPÍTULO III - ÓRGANO DE CONTROL

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Artículo 15°.- El Órgano de Control Institucional es el órgano conformante del Sistema Nacional de Control, responsable de llevar a cabo el control gubernamental en la entidad, para la correcta y transparente gestión de sus recursos y bienes, cautelando la legalidad y eficiencia de sus actos y operaciones, así como, el logro de sus resultados, mediante la realización de servicios de control (simultáneo y posterior) y servicios relacionados, conforme a las disposiciones de la ley N° 27785, ley orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y modificatorias, y las que emita la Contraloría General de la República, como ente técnico rector del Sistema.

El Órgano de Control Institucional está a cargo del Jefe del Órgano de Control Institucional, el cual es designado por la Contraloría General de la República, cuenta con independencia funcional de la SMV y se ubica en el mayor nivel jerárquico de la estructura orgánica de la SMV, para el ejercicio independiente del control gubernamental, así como para el acceso y coordinación directa con el Superintendente del Mercado de Valores.

Sin perjuicio del cumplimiento de su obligación funcional con la Contraloría General de la República, el Jefe del Órgano de Control Institucional informa directamente al Superintendente del Mercado de Valores sobre los requerimientos y resultados de las labores de control inherentes a su ámbito de competencia.

Artículo 16°.- Son funciones específicas del Órgano de Control Institucional:

- 1) Formular en coordinación con las unidades orgánicas competentes de la Contraloría General de la República, el Plan Anual de Control, de acuerdo a las disposiciones que sobre la materia emita la Contraloría General de la República.

- 2) Formular y remitir para aprobación del órgano desconcentrado o de la unidad orgánica a cuyo ámbito de control pertenece, la propuesta de la carpeta de servicio correspondiente al servicio de control posterior a ser realizado, de acuerdo a los lineamientos y normativa aplicable.
- 3) Comunicar el inicio de los servicios de control gubernamental al Superintendente del Mercado de Valores, cuando corresponda.
- 4) Ejercer el control gubernamental conforme a las disposiciones establecidas en la ley N° 27785, ley orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, las Normas Generales de Control Gubernamental y demás normativa emitida por la Contraloría General de la República.
- 5) Formular y aprobar o remitir para aprobación del órgano desconcentrado o de la unidad orgánica de la Contraloría General de la República del cual depende, según corresponda, los informes resultantes de los servicios de control gubernamental; así como, luego de su aprobación, realización la notificación correspondiente, de acuerdo a los lineamientos y normativa aplicable.
- 6) Elaborar la Carpeta de Control y remitirla al órgano desconcentrado o la unidad orgánica de la Contraloría General de la República a cuyo ámbito de control pertenece el Órgano de Control Institucional, para su comunicación al Ministerio Público, conforme a las disposiciones emitidas por la Contraloría General de la República.
- 7) Recibir y atender, o de corresponder, derivar las denuncias que presentan las personas naturales o jurídicas, de acuerdo a la normativa aplicable.
- 8) Realizar los servicios de control gubernamental, respecto a las denuncias evaluadas que les sean derivadas, de acuerdo a los lineamientos y normativa aplicable.
- 9) Efectuar el seguimiento a la implementación de las recomendaciones, así como de las acciones preventivas o correctivas que adopte la entidad, a partir de los informes resultantes de los servicios de control, conforme a la normativa específica que para tal efecto emite la Contraloría.
- 10) Realizar el registro oportuno en los sistemas informáticos establecidos por la Contraloría General de la República, de la información sobre los avances de los servicios de control gubernamental a su cargo, así como de los informes resultantes de dichos servicios.
- 11) Analizar las solicitudes de servicios de control gubernamental, que incluye pedidos de información presentados por el Congreso de la República, de acuerdo a los lineamientos y normativa aplicable.
- 12) Apoyar a las comisiones auditoras, comisiones de control, equipos o personal que designe la Contraloría General de la República para la realización de los servicios de control gubernamental en la entidad en la cual se encuentra el Órgano de Control Institucional, de acuerdo a la disponibilidad de su capacidad operativa.
- 13) Realizar las acciones que disponga la Contraloría General de la República respecto de la implementación del Sistema de Control Interno en la entidad, de acuerdo a la normativa aplicable.
- 14) Coadyuvar con la ejecución de las actividades de audiencias públicas y participación ciudadana desarrolladas en su ámbito de competencia.
- 15) Cumplir con los encargos asignados en normas con rango de ley o norma de ámbito nacional con rango o fuerza de ley, así como los asignados en los reglamentos, directivas, manuales, procedimientos y demás normativa emitida por la Contraloría General de la República.

- 16) Cumplir diligente y oportunamente con los encargos y requerimientos que le formule la Contraloría General de la República.
- 17) Mantener ordenados, custodiados y a disposición de la Contraloría General de la República durante diez (10) años los informes resultantes de los servicios de control gubernamental, documentación de control o papeles de trabajo, denuncias recibidas y en general toda documentación relativa a las funciones del Órgano de Control Institucional, luego de los cuales quedan sujetos a las normas de archivo vigente para el sector público.
- 18) Remitir a la Contraloría General de la República el acervo documentario del Órgano de Control Institucional respecto a los servicios de control gubernamental, en caso se desactive o extinga la entidad en la cual el Órgano de Control Institucional desarrolla funciones.
- 19) Mantener en reserva y confidencialidad la información y resultados obtenidos en el ejercicio de sus funciones.
- 20) Otras que establezca la Contraloría.

CAPÍTULO IV - ÓRGANO DE DEFENSA JURÍDICA

PROCURADURIA PÚBLICA

ARTICULO 17º.- La Procuraduría Pública es el órgano encargado de ejercer la representación y la defensa jurídica de los intereses y derechos de la SMV en todo el territorio nacional conforme a la Constitución Política del Perú, el Decreto Legislativo N° 1068, del Sistema de Defensa Jurídica del Estado y su reglamento, tanto en sede judicial como arbitral, Tribunal Constitucional y ante los órganos administrativos, así como ante el Ministerio Público, Policía Nacional, Centros de conciliación y otros de similar naturaleza, en los que la SMV tenga la condición de demandante, demandada o emplazada, administrado, denunciante, tercero civilmente responsable o parte civil.

La defensa jurídica comprende todas las actuaciones que la Ley en materia procesal, arbitral y las de carácter sustantivo permiten, quedando autorizados a demandar, denunciar y a participar de cualquier diligencia, informando al Superintendente sobre su actuación.

La Procuraduría Pública cuenta con independencia funcional respecto de la administración de la SMV, dentro del ámbito de su competencia. Este órgano mantiene una vinculación de dependencia funcional con el Consejo de Defensa Jurídica del Estado y depende administrativamente del Superintendente.

ARTICULO 18º.- Son funciones específicas de la Procuraduría Pública:

1. Representar y defender jurídicamente los derechos e intereses de la SMV en los procesos civiles, constitucionales, contencioso administrativos, penales, laborales, procedimientos administrativos y otros, en todas las instancias, sean jurisdiccionales y no jurisdiccionales;
2. Iniciar en representación de la SMV las acciones legales en materia civil, constitucional, contencioso administrativa, penal, y en cualquier otra materia jurídica;
3. Solicitar información para la atención de procesos judiciales, procedimientos administrativos y arbitrales y dar respuesta a documentos de consulta interna y externa sobre procesos o procedimientos jurisdiccionales y no jurisdiccionales;

4. Organizar, mantener actualizado y realizar seguimiento y control de los expedientes de los procesos y procedimientos a su cargo, e informar a las autoridades de la SMV sobre la situación y estado de los mismos;
5. Asesorar y emitir opinión a los diferentes órganos de la SMV en el campo de su competencia;
6. Formular consultas al Consejo de Defensa Jurídica del Estado sobre los temas que conciernen a la defensa jurídica de los intereses del Estado;
7. Conciliar, transigir o desistirse de la acción o pretensión, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por las normas legales y reglamentarias, y cuando medie resolución autoritativa del Superintendente;
8. Informar al Consejo de Defensa Jurídica del Estado, cuando éste lo requiera, del plan anual de actividades de la Procuraduría Pública y sobre todos los asuntos a su cargo;
9. Coordinar con el Superintendente el cumplimiento y ejecución de las sentencias contrarias a los intereses del Estado, debiendo elaborar anualmente un plan de cumplimiento que deberá ser aprobado por el Superintendente, quien asumirá con recursos presupuestados de la SMV la ejecución de las resoluciones jurisdiccionales nacionales, extranjeras o de una Corte Supranacional;
10. Representar a la SMV en las juntas de acreedores de empresas en procedimiento concursal con adeudos a la SMV; y,
11. Otras que establezca el Consejo de Defensa Jurídica del Estado o que le sean asignadas por la legislación sustantiva.

CAPÍTULO V - ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO

OFICINA DE ASESORIA JURÍDICA

ARTÍCULO 19°.- La Oficina de Asesoría Jurídica es el órgano encargado de brindar asesoría al Superintendente y al Directorio, coordina y establece las necesidades normativas, elabora y evalúa las normas que le corresponde emitir a la Superintendencia para el desempeño de sus funciones, y propone al Directorio las interpretaciones normativas que correspondan.

Asimismo, la Oficina de Asesoría Jurídica emite criterios legales vinculantes para todos los órganos de esta Superintendencia respecto de los alcances de las normas bajo competencia de la SMV, normas aplicables a dicha entidad y sus supervisados, así como las normas internas emitidas por la SMV y absuelve las consultas que se formulen respecto de las interpretaciones normativas que emita el Directorio.

Este órgano depende jerárquica y funcionalmente del Superintendente.

ARTÍCULO 20°.- Son funciones específicas de la Oficina de Asesoría Jurídica:

1. Asesorar al Superintendente y al Directorio, en materias de índole legal;
2. Asesorar al Superintendente y a los demás órganos de la Institución, en caso estos últimos lo requieran, en la resolución de recursos administrativos de segunda instancia;

3. Formular, revisar y opinar sobre los convenios y contratos que sometan a su consideración el Superintendente y los demás órganos de la SMV;
4. Establecer las prioridades de regulación del ámbito bajo la supervisión de la SMV, fijando mecanismos de coordinación con los órganos encargados de la función de supervisión, para detectar las necesidades de regulación;
5. Elaborar los proyectos de normas y reglamentos que compete emitir a la SMV, observando los estándares de calidad regulatoria aplicables a la SMV y en concordancia con los principios de simplificación administrativa dispuestos en la normativa vigente, así como remitir dichos proyectos para opinión de los órganos involucrados con el contenido de la norma, o coordinarlos;
6. Evaluar las propuestas, modificaciones o adecuaciones de reglamentos internos presentados por las bolsas, instituciones de compensación y liquidación y cámaras de compensación, cuando requieran de la aprobación de la SMV, y elaborar los informes respectivos con los órganos de línea competentes;
7. Coordinar con los intendentes generales de cumplimiento y los coordinadores legales de la SMV o quienes hagan sus veces, a fin de establecer los criterios legales que éstos deben seguir en el ejercicio de sus funciones;
8. Someter a la consideración del Directorio las resoluciones que interpreten los alcances de las normas legales que rigen a las personas naturales y jurídicas bajo supervisión de la SMV;
9. Emitir los informes técnicos que solicite INDECOPI en concordancia con la cuarta disposición complementaria final de la Ley N° 29782;
10. Emitir los informes técnicos a que se refiere el artículo 3° de la Ley N° 29782, sobre denuncias penales contra el Superintendente, los demás miembros del Directorio, los superintendentes adjuntos y demás trabajadores de la SMV;
11. Centralizar la información sobre legislación comparada especializada de otros países, así como de los conceptos, principios y modelos regulatorios propuestos por la Organización Internacional de Comisiones de Valores (OICV) y por otros organismos internacionales afines;
12. Coordinar con la Superintendencia Adjunta de Investigación, Desarrollo e Innovación el sustento técnico de la regulación emitida por la SMV y su evaluación costo – beneficio y de impacto en los supervisados, en los mercados y sistemas bajo supervisión;
- 12A. Evaluar la procedencia de la solicitud efectuada por las autoridades competentes, respecto a la emisión de un informe técnico sobre la implementación y/o funcionamiento de un Modelo de Prevención;
13. Absolver las consultas que formulen los órganos de la SMV sobre los alcances de las interpretaciones normativas que emita el Directorio, las normas bajo competencia de esta Superintendencia, las normas aplicables a la SMV y sus supervisados, así como las normas internas emitidas por la SMV, estableciendo el criterio legal uniforme correspondiente, cuando no se requiera una interpretación normativa por parte del Directorio y la materia consultada sea compleja, de carácter general y no esté vinculada a un caso en particular;
14. Absolver consultas efectuadas por los administrados respecto de los alcances de las normas bajo competencia de la SMV, cuando no se requiera una interpretación normativa por parte del Directorio de la SMV y siempre que la materia consultada sea compleja, de carácter general y no

esté vinculada a un caso en particular;

15. Llevar a cabo, cuando se considere necesario, programas de difusión interna y externa del alcance de las normas emitidas por la SMV;
16. Elaborar y actualizar permanentemente los compendios normativos físicos o electrónicos sobre las disposiciones emitidas por la SMV;
17. Formular, ejecutar y controlar el Plan Operativo de la Oficina de Asesoría Jurídica, reportando su cumplimiento de las actividades bajo su competencia;
18. Participar en la formulación de documentos normativos internos para la mejora de los procesos, en el ámbito de su competencia;
19. Desarrollar en el ámbito de su competencia, las acciones orientadas a implementar y supervisar el funcionamiento del Sistema de Control Interno, Sistema de Gestión de Integridad y Sistema de Gestión Integral de Riesgos de la SMV, de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Superintendente;
20. Solicitar información a las entidades bajo el ámbito de competencia de la SMV, cuando sea necesario para el ejercicio de sus funciones; y
21. Otras que le delegue o encargue el Superintendente, el Directorio o le sean asignadas por la legislación sustantiva.

OFICINA DE PLANEAMIENTO, GESTIÓN E INTEGRIDAD

ARTÍCULO 21°.- La Oficina de Planeamiento, Gestión e Integridad es el órgano de asesoramiento en materia de planeamiento, presupuesto, gestión por procesos, simplificación administrativa, organización institucional e integridad pública.

Asimismo, es responsable de la planificación, seguimiento y evaluación de los sistemas de gestión de la calidad, continuidad del negocio, integridad, riesgos institucionales y del sistema integrado de gestión de la SMV. Además, es responsable de ejercer la función de integridad, de la articulación y monitoreo de los elementos del Modelo de Integridad de la SMV, así como de las labores de promoción de la ética e integridad institucional a que se refieren las normas vigentes aplicables.

Este órgano depende jerárquica y funcionalmente del Superintendente.

ARTÍCULO 22°.- Son funciones específicas de la Oficina de Planeamiento, Gestión e Integridad:

1. Conducir los procesos de formulación, seguimiento y evaluación del Plan Estratégico Institucional y Plan Operativo Institucional de acuerdo a las normas y lineamientos técnicos vigentes sobre la materia, así como proponer directivas y normas de aplicación en el ámbito institucional relacionadas con dichos procesos;
2. Promover, asesorar y participar en la formulación de la gestión por procesos, simplificación administrativa y organización institucional, de acuerdo a las normas y lineamientos técnicos vigentes sobre la materia, así como proponer directivas y normas de aplicación en el ámbito institucional relacionados;
3. Brindar conformidad técnica a los documentos normativos internos que corresponda de acuerdo a

las disposiciones internas;

4. Conducir la formulación, actualización y/o modificación, en coordinación con los demás órganos de la SMV, del Reglamento de Organización y Funciones y del Texto Único de Procedimientos Administrativos;
5. Participar en la formulación de documentos normativos internos para la mejora de los procesos en el ámbito de su competencia;
6. Realizar la planificación, seguimiento y evaluación del Sistema de Gestión de la Calidad, Sistema de Gestión de Continuidad del Negocio, Sistema de Gestión Integral de Riesgos Institucionales y Sistema Integrado de Gestión, de acuerdo con la normativa vigente y buenas prácticas relacionadas; así como brindar orientación a los demás órganos para la implementación, operación y supervisión del funcionamiento de los sistemas de gestión mencionados, en el ámbito de su competencia;
7. Apoyar al Comité de Gobierno Digital en la planificación, seguimiento y evaluación del Sistema de Gestión de Seguridad de la Información;
8. Apoyar al órgano responsable de la implementación del Sistema de Control Interno en la planificación, seguimiento y evaluación de éste; asimismo, desarrollar en el ámbito de competencia de la Oficina de Planeamiento, Gestión e Integridad, las acciones orientadas a implementar y supervisar el funcionamiento de dicho sistema, de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Superintendente;
9. Ejercer la función de integridad de acuerdo con la normativa de la materia; acompañar y orientar a las distintas áreas en el cumplimiento de las responsabilidades que les corresponde en el ámbito del Modelo de Integridad de la SMV; monitorear y supervisar su cumplimiento; además, proponer políticas de integridad orientadas a la ética en la gestión y reportar directamente al Superintendente;
10. Orientar y absolver consultas de los funcionarios y servidores de la SMV respecto de dilemas éticos, situaciones de conflictos de intereses, canales de denuncias y medidas de protección, entre otros aspectos de la política de integridad;
11. Promover el desarrollo de actividades de difusión y capacitación en materia de ética e integridad pública, control interno, gestión integral de riesgos, seguridad de la información, continuidad del negocio y otras materias vinculadas con la integridad y coordinar su implementación. Asimismo, promover la cultura y mejora continua de estas materias;
12. Gestionar la tramitación de denuncias por actos de corrupción y faltas éticas, así como de solicitudes de medidas de protección al denunciante y testigos, conforme a la normativa de la materia; requerir a la Unidad de Recursos Humanos la evaluación de la viabilidad operativa de la aplicación de medidas de protección al denunciante o testigos, y disponer su aplicación; trasladar la denuncia y los documentos que la sustentan a la Secretaría Técnica encargada de pre-calificar las presuntas faltas disciplinarias, al Órgano de Control Institucional o al Procurador Público, conforme a la normativa correspondiente;
13. Conducir los procesos de programación y formulación del proyecto de presupuesto institucional con una perspectiva de programación multianual, gestionar la aprobación del Presupuesto Institucional de Apertura (PIA), ejecutar las acciones necesarias para la evaluación del presupuesto institucional, a nivel de pliego y de conformidad con la normatividad presupuestaria vigente, y proponer directivas y normas de aplicación en el ámbito institucional relacionadas con

dichas materias;

14. Realizar el seguimiento de los niveles de ejecución de egresos respecto a los créditos presupuestarios autorizados e informar al Titular del Pliego sobre la ejecución financiera y física de las metas presupuestarias;
15. Coordinar, registrar y elevar al Superintendente las modificaciones presupuestarias, realizando los procesos presupuestarios respectivos a nivel de Pliego, conforme a la normatividad vigente;
16. Realizar la conciliación semestral y anual del marco legal del presupuesto de la entidad;
17. Ejercer las funciones de Unidad Formuladora de la SMV en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones - INVIERTE.PE y proponer al Superintendente las disposiciones internas sobre la materia;
18. Brindar orientación y emitir opinión técnica en el ámbito de su competencia;
19. Solicitar información a las entidades bajo el ámbito de competencia de la SMV, siempre que sea necesario para el ejercicio de sus funciones; y,
20. Otras que le delegue o encargue el Superintendente, el Directorio o le sean asignadas por la legislación sustantiva.

CAPÍTULO VI - ÓRGANOS DE APOYO

OFICINA DE SECRETARÍA DE DIRECTORIO Y RELACIONES INSTITUCIONALES

ARTÍCULO 22A°.- La Oficina de Secretaría de Directorio y Relaciones Institucionales es el órgano encargado de prestar asistencia administrativa al Superintendente y al Directorio y gestiona las actividades referidas a la imagen institucional y comunicación, tanto interna como externa, de la SMV. Asimismo, es el órgano encargado de la gestión documental de la SMV, conduciendo el servicio de trámite documentario, administración de archivo y gestión de la línea de producción y almacenamiento de microformas institucional.

Este órgano depende jerárquica y funcionalmente del Superintendente.

ARTÍCULO 22B°.- Son funciones específicas de la Oficina de Secretaría de Directorio y Relaciones Institucionales:

1. Desempeñar la función de fedatario de la SMV, certificando los documentos expedidos por la SMV que se encuentren en los correspondientes expedientes administrativos, así como los documentos referidos al archivo personal de cada trabajador;
2. Custodiar los convenios y memorandos de entendimiento suscritos por la SMV y llevar un registro de éstos;
3. Brindar apoyo administrativo al Directorio en aspectos relacionados a la preparación de agendas, formulación de actas, transcripciones y seguimiento de acuerdos, asistir al Directorio en las sesiones que lleve a cabo, y realizar las demás labores administrativas que el Directorio requiera para el normal desarrollo de sus actividades;
4. Llevar un registro de las delegaciones de facultades que efectúe el Directorio o el Superintendente;

5. Tramitar la publicación de normas emitidas por la SMV y otras publicaciones dispuestas por ley, en el Diario Oficial El Peruano, cuando sean entregadas para tal fin;
6. Tramitar las solicitudes de levantamiento de reserva de identidad que cursan las autoridades facultadas por Ley u otros organismos supervisores del extranjero o nacionales con los que la SMV tenga convenios de cooperación recíproca o memorandos de entendimiento;
7. Atender las solicitudes provenientes del Congreso de la República;
8. Transcribir por medios físicos las Resoluciones emitidas por la SMV, cuando corresponda;
9. Efectuar las labores de coordinación parlamentaria en materias vinculadas con las funciones de la SMV;
10. Dirigir, desarrollar, evaluar, sistematizar y controlar todas las actividades de relaciones públicas, imagen, publicidad, prensa y de comunicación interna y externa;
11. Analizar las noticias que diariamente se publican en los medios de comunicación y mantener informado al Superintendente sobre su contexto y el grado de afectación que pudiera contener, recomendando la acciones pertinentes;
12. Efectuar el diseño de la página web, los avisos, notas de prensa, comunicados, boletines, reportes, memoria institucional y otras publicaciones propias de la SMV y proceder a su difusión, previa coordinación con el Superintendente y los órganos involucrados;
13. Desarrollar políticas y programas de comunicación para proyectar las acciones de la SMV hacia el público, en coordinación con los demás órganos de la SMV, y establecer canales de comunicación entre los funcionarios y trabajadores de sus distintas unidades organizativas;
14. Conducir el protocolo en los actos oficiales;
15. Solicitar información a las entidades bajo el ámbito de supervisión de la SMV, siempre que sea necesario para el ejercicio de sus funciones;
16. Formular, ejecutar y controlar el Plan Operativo de esta Oficina, reportando el cumplimiento de las actividades bajo su competencia;
17. Brindar apoyo en aspectos relacionados a la gestión documental a los diferentes órganos de la SMV;
18. Dirigir, administrar y brindar el servicio de Trámite Documentario, gestionando los sistemas de recepción, clasificación, registro y distribución de la documentación y efectuando el seguimiento y control del trámite de los documentos en proceso, de acuerdo con la normativa y requerimiento institucional;
19. Dirigir y administrar el Archivo Central de la SMV, para la rápida identificación y consulta de documentos, y la eficiente custodia y conservación del acervo documentario, en concordancia con la normativa del Archivo General de la Nación;
20. Brindar apoyo al Superintendente en el planeamiento, programación, ejecución y supervisión de las acciones de seguridad y defensa nacional y mantener relación técnica con la Dirección General de Política y Estrategia del Ministerio de Defensa;

21. Participar en la formulación de documentos normativos internos para la mejora de los procesos en el ámbito de su competencia;
22. Desarrollar en el ámbito de su competencia, las acciones orientadas a implementar y supervisar el funcionamiento del Sistema de Control Interno, Sistema de Gestión de Integridad y Sistema de Gestión Integral de Riesgos de la SMV, de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Superintendente; y,
23. Otras que le delegue o encargue el Superintendente, el Directorio o le sean asignadas por la legislación sustantiva.

OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 23°.- La Oficina de Administración es el órgano encargado de administrar los recursos humanos, materiales y financieros de la SMV. Se encarga de programar, efectuar y controlar los procesos técnicos y administrativos de recursos humanos, logística, presupuesto, contabilidad, finanzas, tesorería y ejecución coactiva, con observancia de las normas dispuestas por el Gobierno y entidades correspondientes.

Este órgano depende jerárquica y funcionalmente del Superintendente.

ARTÍCULO 24°.- Son funciones específicas de la Oficina de Administración las siguientes:

1. Proponer, conducir y aplicar políticas, normas y otros instrumentos administrativos que contribuyan a asegurar el desarrollo profesional, bienestar social y condiciones laborales del personal;
2. Velar por el adecuado desempeño de los procesos de captación, selección, contratación, inducción, evaluación, desarrollo y desvinculación de recursos humanos;
3. Pronunciarse en primera instancia, acerca del reconocimiento, declaración y calificación de los derechos pensionarios;
4. Dar cumplimiento a los mandatos judiciales, laudos arbitrales o resoluciones administrativas sobre las materias bajo su competencia, en coordinación con la Procuraduría Pública de la SMV, cuando corresponda;
5. Administrar los recursos económicos y financieros de la SMV;
6. Conducir la fase de ejecución presupuestal de la SMV, en el marco de las normas vigentes sobre la materia, y participar, en coordinación con la Oficina de Planeamiento, Gestión e Integridad, en la programación, formulación y evaluación del presupuesto institucional;
7. Supervisar y evaluar los procesos técnicos de tesorería y de registro contable y presupuestal de las operaciones financieras;
8. Velar por la correcta formulación y consistencia de la información de ejecución de ingresos y egresos de la SMV;
9. Presentar la información financiera y de ejecución presupuestal ante el Directorio, Ministerio de

- Economía y Finanzas y demás instancias y entidades que corresponda, de acuerdo con la normatividad vigente;
10. Supervisar la formulación de los Estados Financieros y Presupuestarios y presentarlos ante las instancias y entidades correspondientes, dentro de los plazos que señalan las normas vigentes;
 11. Conducir la formulación y modificación del Presupuesto Analítico de Personal;
 12. Administrar, recaudar y realizar las acciones que correspondan para el cobro de las contribuciones, tasas y multas que fija o impone la SMV, así como sus intereses y moras;
 13. Resolver las apelaciones que se interpongan contra los actos administrativos que emitan sus unidades orgánicas;
 14. Autorizar las devoluciones de pago a los administrados, cuando corresponda;
 15. Ejercer las atribuciones de ejecución coactiva sobre las personas naturales o jurídicas sujetas a supervisión, conforme a lo previsto en la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva. Dicha facultad podrá ser ejercida a través de otras entidades;
 16. Resolver las solicitudes de fraccionamiento de pago de las deudas provenientes de multas o contribuciones;
 17. Apoyar en la ejecución y administración de las garantías constituidas a favor de la SMV por los proveedores y las entidades bajo su supervisión;
 18. Apoyar la gestión administrativa y operativa de las líneas de financiamiento externo y de cooperación técnica;
 19. Dirigir, controlar y evaluar los procesos de selección, adjudicación y contratación de bienes y servicios, control patrimonial, gestión de inventarios y de servicios generales necesarios para el adecuado funcionamiento de la SMV, de acuerdo con la normatividad vigente;
 20. Conducir la formulación y ejecución del Plan Anual de Contrataciones;
 21. Designar el Comité Especial y el Comité Especial Permanente al que alude la Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con las disposiciones internas sobre la materia;
 22. Controlar la ejecución de los contratos que celebre la SMV en el ámbito de su competencia, sin perjuicio de la supervisión que se encuentre a cargo del área usuaria del bien o servicio, en concordancia con las normas vigentes y disposiciones internas sobre la materia;
 23. Proponer al Superintendente la nulidad de oficio de los procesos de licitación pública, concurso público, adjudicación directa pública, selectiva, o de menor cuantía para servicios, bienes y obras;
 24. Procurar que la SMV cuente con ambientes, mobiliario y equipos adecuados para el desempeño de sus funciones;
 25. Coordinar, dirigir y controlar las actividades que garanticen la seguridad y protección de los trabajadores, patrimonio e infraestructura física de la SMV;
 26. Velar por el cumplimiento de las políticas nacionales en materias de igualdad de hombres y

mujeres, y de servicio civil;

27. Actualizar la información del Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido correspondiente al personal de la SMV;
28. Formular, ejecutar y controlar el Plan Operativo de la Oficina de Administración, reportando el cumplimiento de las actividades bajo su competencia;
29. Participar en la formulación de documentos normativos internos para la mejora de los procesos en el ámbito de su competencia;
30. Desarrollar en el ámbito de su competencia, las acciones orientadas a implementar y supervisar el funcionamiento del Sistema de Control Interno, Sistema de Gestión de Integridad y Sistema de Gestión Integral de Riesgos de la SMV, de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Superintendente;
31. Absolver consultas efectuadas por los administrados en temas de su competencia, cuando no se requiera pronunciamiento de la Oficina de Asesoría Jurídica ni una interpretación normativa por parte del Directorio de la SMV;
32. Ejercer la representación ante entidades externas en los asuntos de competencia de la Oficina de Administración;
33. Solicitar información a las entidades bajo el ámbito de supervisión de la SMV, siempre que sea necesario para el ejercicio de sus funciones; y
34. Otras que le delegue o encargue el Superintendente, el Directorio o le sean asignadas por la legislación sustantiva.

ARTÍCULO 25°.- Son unidades orgánicas de la Oficina de Administración:

1. La Unidad de Recursos Humanos.
2. La Unidad de Finanzas.
3. La Unidad de Logística.

Corresponde a la Oficina de Administración supervisar el cumplimiento de las funciones asignadas a las citadas unidades orgánicas.

ARTICULO 26°.- Son funciones específicas de la Unidad de Recursos Humanos:

1. Proponer y aplicar políticas, normas y otros instrumentos administrativos que contribuyan a asegurar el desarrollo profesional, bienestar social y condiciones laborales del personal, a fin de garantizar la productividad y la satisfacción en su trabajo;
2. Organizar, dirigir y controlar los procesos de captación, selección, contratación, inducción, evaluación, desarrollo y desvinculación de recursos humanos.
3. Administrar y evaluar el reconocimiento, declaración y calificación de los derechos pensionarios en la vía administrativa, y proponer el pronunciamiento correspondiente; así como acatar los mandatos judiciales que se reciban en materia laboral y previsional en coordinación con la Procuraduría Pública de la SMV;
4. Identificar los requerimientos de capacitación de los trabajadores de la SMV y conducir las acciones de capacitación dentro del marco relacionado al desarrollo profesional y línea de

carrera del personal;

5. Formular y proponer el Presupuesto Analítico de Personal y sus modificaciones;
6. Propiciar la armonía laboral en la Institución y delinear las estrategias de actuación en las negociaciones colectivas, así como desarrollar programas de prevención laboral anticipándose al surgimiento de conflictos;
7. Gestionar las planillas de remuneraciones y los seguros del personal de la SMV;
8. Brindar los servicios de asistencia social al personal de la SMV;
9. Programar, promover y conducir las acciones a desarrollar por la SMV en el marco de las políticas nacionales en materias de igualdad de hombres y mujeres, y del servicio civil;
10. Formular, ejecutar y controlar el plan operativo de la Unidad de Recursos Humanos, participar en la formulación de documentos normativos internos para la mejora de los procesos y en las acciones orientadas a implementar el funcionamiento del Sistema de Control Interno, de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Superintendente, dentro de su ámbito de competencia;
11. Absolver consultas en materias de su competencia; y
12. Otras que le delegue o encargue el Superintendente, el Directorio, la Oficina de Administración o le sean asignadas por la legislación sustantiva.

Esta Unidad depende jerárquica y funcionalmente de la Oficina de Administración.

ARTICULO 27°.- Son funciones específicas de la Unidad de Finanzas:

1. Gestionar los recursos económicos y financieros de la SMV;
2. Participar en la programación y formulación de la propuesta de Presupuesto Institucional, en la aprobación del Presupuesto Institucional de Apertura, en la evaluación del Presupuesto Institucional y en otros procesos presupuestarios que así lo requieran, a nivel de unidad ejecutora y de acuerdo a la normatividad vigente;
3. Realizar la distribución de la Programación de Compromisos Anuales que sea asignada a la unidad ejecutora y gestionar los Calendarios de Pago mensuales que requiera la unidad ejecutora;
4. Registrar la ejecución del Presupuesto Institucional y proporcionar la información de conformidad con la normatividad presupuestaria vigente;
5. Proveer a la Oficina de Planeamiento, Gestión e Integridad de la información de ingresos y gastos correspondiente para la evaluación presupuestal;
6. Consolidar las necesidades de modificaciones al Presupuesto Institucional que formulen los órganos que conforman la unidad ejecutora y comunicarlas a la Oficina General de Administración, para su trámite de aprobación respectivo;
7. Formular, registrar y verificar la consistencia de la información de ejecución de ingresos y egresos, de acuerdo con la normatividad vigente;

Versión actualizada conforme al Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia del Mercado de Valores aprobado por Decreto Supremo N° 216-2011-EF publicado el 02 de diciembre de 2011 y modificado por Resolución de Superintendente N° 043-2014-SMV/02 publicada el 15 de abril de 2014, Resolución de Superintendente N° 134-2016-SMV/02 publicada el 14 de octubre de 2016, Resolución de Superintendente N° 080-2021-SMV/02 publicada el 15 de agosto de 2021 y Resolución de Superintendente N° 026-2022-SMV/02 publicada el 06 de marzo de 2022

8. Elaborar los Estados Financieros y Reporte de Ejecución Presupuestal de la SMV y tramitar su remisión a los organismos correspondientes de acuerdo con la normatividad vigente;
9. Participar en la realización de los procesos presupuestarios que se requieran, a través del Sistema Integrado de Administración Financiera-Sector Público, en lo correspondiente a la unidad ejecutora y de conformidad con la normatividad presupuestaria vigente;
10. Evaluar las solicitudes de certificación de créditos presupuestales que se formulen dentro de la unidad ejecutora, y emitir las certificaciones respectivas;
11. Efectuar el proceso de cobranza por cobros de contribuciones, tasas y multas que se fijan o imponen a las entidades supervisadas, de acuerdo a la información proporcionada por los órganos respectivos, cuando corresponda;
12. Resolver las reclamaciones contra las órdenes de pago que emita;
13. Ejercer las atribuciones de ejecución coactiva sobre las personas naturales o jurídicas supervisadas, conforme a lo previsto en la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva. Dicha facultad podrá ser ejercida a través de otras entidades;
14. Evaluar las solicitudes de fraccionamiento de pago de las deudas provenientes de multas o contribuciones;
15. Apoyar en la ejecución y administración de garantías que han sido constituidas a favor de la SMV por los proveedores y las diversas entidades bajo su supervisión y, de ser el caso, ejercer la custodia de ellas;
16. Formular, ejecutar y controlar el plan operativo de la Unidad de Finanzas, participar en la formulación de documentos normativos internos para la mejora de los procesos y en las acciones orientadas a implementar el funcionamiento del Sistema de Control Interno, de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Superintendente, dentro de su ámbito de competencia;
17. Absolver consultas sobre materias de su competencia; y
18. Otras que le delegue o encargue el Superintendente, el Directorio, la Oficina de Administración o le sean asignadas por la legislación sustantiva.

Esta Unidad depende jerárquica y funcionalmente de la Oficina de Administración.

ARTICULO 28°.- Son funciones específicas de la Unidad de Logística:

1. Gestionar el abastecimiento de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras que se requieran para el adecuado funcionamiento de los órganos de la SMV, en concordancia con las normas vigentes;
2. Programar, organizar y ejecutar los procesos de selección, adjudicación y contratación para el suministro de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras necesarios para el funcionamiento de la SMV, de acuerdo con la Ley de Contrataciones del Estado;
3. Formular y ejecutar el Plan Anual de Contrataciones en coordinación con los demás órganos de la SMV;
4. Brindar el apoyo a los Comités Especiales encargados de los procesos de selección que la

SMV convoque;

5. Elaborar y suscribir los contratos correspondientes y emitir las órdenes de compra o de servicio;
6. Mantener actualizados y realizar el seguimiento de los contratos celebrados por la SMV con proveedores de bienes, servicios y obras, y en caso se requiera, coordinar con los demás órganos correspondientes su renovación;
7. Supervisar que la ejecución de las prestaciones contractuales se realice de acuerdo a los términos y condiciones pactados, sin perjuicio de la supervisión que se encuentre a cargo del área usuaria del bien o servicio, en concordancia con las normas vigentes y disposiciones internas sobre la materia;
8. Planificar y ejecutar las actividades que garanticen la seguridad y protección del patrimonio e infraestructura física de la SMV;
9. Programar, ejecutar, supervisar y controlar las actividades de apoyo administrativo relacionadas con la remodelación, equipamiento, mantenimiento y limpieza de las instalaciones de la SMV;
10. Administrar y controlar el almacén de la SMV;
11. Llevar los registros y efectuar el control, mantenimiento y asignación de los bienes patrimoniales, adoptando las medidas que se requieran;
12. Formular, ejecutar y controlar el plan operativo de la Unidad de Logística, participar en la formulación de documentos normativos internos para la mejora de los procesos y en las acciones orientadas a implementar el funcionamiento del Sistema de Control Interno, de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Superintendente, dentro de su ámbito de competencia;
13. Absolver consultas en materias de su competencia; y
14. Otras que le delegue o encargue el Superintendente, el Directorio, la Oficina de Administración o le sean asignadas por la legislación sustantiva.

Esta Unidad depende jerárquica y funcionalmente de la Oficina de Administración.

OFICINA DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN

ARTÍCULO 29°.- La Oficina de Tecnologías de Información es el órgano de apoyo encargado de brindar servicios de información y comunicación oportuna y veraz, mediante la implementación de plataformas tecnológicas digitales de vanguardia y de acuerdo con los objetivos y estrategias institucionales, generando valor a los procesos de la SMV a través del uso de tecnologías de información y comunicaciones. Asimismo, se encarga de administrar los recursos informáticos, asegurar la continuidad de los servicios de tecnología de información, velar por la seguridad informática y la calidad de las aplicaciones informáticas de la SMV y promover el adecuado uso de las tecnologías digitales de la información.

Este órgano depende jerárquica y funcionalmente del Superintendente.

ARTICULO 30°.- Son funciones específicas de la Oficina de Tecnologías de Información:

Versión actualizada conforme al Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia del Mercado de Valores aprobado por Decreto Supremo N° 216-2011-EF publicado el 02 de diciembre de 2011 y modificado por Resolución de Superintendente N° 043-2014-SMV/02 publicada el 15 de abril de 2014, Resolución de Superintendente N° 134-2016-SMV/02 publicada el 14 de octubre de 2016, Resolución de Superintendente N° 080-2021-SMV/02 publicada el 15 de agosto de 2021 y Resolución de Superintendente N° 026-2022-SMV/02 publicada el 06 de marzo de 2022

1. Formular, proponer y ejecutar planes, políticas, normas y estrategias de tecnología de la información, sistemas e infraestructura de comunicaciones para el desarrollo del gobierno digital a nivel institucional en concordancia con el Plan Estratégico Institucional;
2. Formular, proponer, ejecutar, evaluar y controlar el Plan de Gobierno Digital y otros similares, reportando el cumplimiento de las actividades bajo su competencia;
3. Proponer al Superintendente, la adopción de las innovaciones tecnológicas, metodologías o estándares que resulten necesarios para el mejor desarrollo de las aplicaciones informáticas de la SMV;
4. Determinar las necesidades y requerimientos informáticos de acuerdo con el proceso de transformación digital y la política institucional;
5. Dirigir, coordinar y supervisar el desarrollo e implementación de las aplicaciones informáticas correspondientes a la gestión administrativa, operativa y estratégica de la SMV;
6. Asegurar el buen funcionamiento y mantenimiento de las aplicaciones informáticas implementadas, así como administrar el mantenimiento y control de equipos informáticos y de comunicaciones de la SMV;
7. Brindar el soporte tecnológico informático necesario para procurar la eficiencia y eficacia de los procesos de la SMV;
8. Planificar, organizar, implementar y supervisar el establecimiento de los lineamientos de arquitectura, desarrollo, implementación y documentación de las tecnologías de información e infraestructura de comunicaciones a ser utilizadas por la SMV;
9. Velar y mantener la integridad, confiabilidad y disponibilidad de la información de los procesos soportados con tecnología de información mediante la seguridad informática que comprende la ciberseguridad;
10. Asegurar la disponibilidad y continuidad de los servicios de tecnologías de información;
11. Formular, ejecutar y controlar el Plan Operativo de la Oficina de Tecnologías de Información, reportando el cumplimiento de las actividades bajo su competencia;
12. Participar en la formulación de documentos normativos internos para la mejora de los procesos en el ámbito de su competencia;
13. Desarrollar en el ámbito de su competencia, las acciones orientadas a implementar y supervisar el funcionamiento del Sistema de Control Interno, Sistema de Gestión de Integridad y Sistema de Gestión Integral de Riesgos de la SMV, de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Superintendente;
14. Solicitar información a las entidades bajo el ámbito de supervisión de la SMV, cuando sea necesario para el ejercicio de sus funciones; y,
15. Otras que le delegue o encargue el Superintendente, el Directorio o le sean asignadas por la legislación sustantiva.

CAPÍTULO VII - ÓRGANOS DE LÍNEA

SUPERINTENDENCIA ADJUNTA DE SUPERVISIÓN PRUDENCIAL

ARTICULO 31°.- La Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial es el órgano encargado de ejecutar las competencias que la Ley del Mercado de Valores, la Ley sobre Bolsa de Productos, la Ley de Fondos de Inversión, las leyes sobre el sistema de fondos colectivos, los respectivos reglamentos o cualquier otra norma, asignen a la SMV en materias de supervisión prudencial relacionadas con las siguientes entidades bajo su ámbito de supervisión:

1. Las entidades responsables de la conducción de los mecanismos centralizados de negociación;
2. Las instituciones de compensación y liquidación de valores y sus participantes;
3. Las bolsas de productos;
4. Las cámaras de compensación;
5. Las sociedades agentes de bolsa, las sociedades intermediarias de valores, las sociedades corredoras de productos y los operadores especiales;
6. Los fondos mutuos de inversión en valores y los fondos de inversión;
7. Las sociedades administradoras de fondos, las sociedades administradoras de fondos de inversión y las sociedades administradoras de fondos mutuos de inversión en valores;
8. Las empresas proveedoras de precios;
9. Los fondos colectivos y sus respectivas empresas administradoras;
10. Los custodios;
11. Las sociedades titulizadoras;
12. Las sociedades de propósito especial;
13. Los patrimonios de propósito exclusivo; y,
14. Las sociedades de auditoría designadas por las entidades bajo su ámbito de supervisión.

Respecto de las entidades antes señaladas, las competencias de la Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial incluyen, según corresponda, entre otros: asuntos relacionados con su autorización, revocación, cancelación, inscripción y exclusión de sus valores; así como las acciones relacionadas con la supervisión de las ofertas públicas de los valores que dichas entidades emitan y del cumplimiento de sus obligaciones de presentación de información, de sus parámetros prudenciales, la supervisión del cumplimiento de toda la normatividad aplicable a las entidades bajo su competencia, con excepción de las materias reservadas a otros órganos, así como la sanción de las acciones que contravengan dicha normativa, con excepción de la supervisión y sanción de las prácticas indebidas que realicen dichas entidades y que se encuentren bajo competencia de la Superintendencia Adjunta de Supervisión de Conductas de Mercados. Asimismo, corresponde a la Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial la evaluación de las propuestas de reglamentos internos de las bolsas de valores, las instituciones de compensación y liquidación y las cámaras de compensación, con excepción del Reglamento Interno de las Bolsas de Valores sobre Inscripción y Exclusión de Valores en el que participa cuando aborde materias relacionadas con las sociedades administradoras de fondos de inversión

y sociedades tituladoras. Asimismo, la Superintendencia Adjunta de Supervisión de Conductas de Mercados participa en la evaluación de las propuestas de reglamentos internos que aborden materias de su competencia.

De igual manera, la Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial está encargada de ejercer las facultades de la SMV que las normas le asignan respecto de las ofertas públicas de valores emitidos con respaldo en patrimonios fideicometidos, así como las acciones vinculadas con la inscripción y exclusión de dichos valores y sus programas en el Registro Público de Mercado de Valores y, de ser el caso, su inscripción en el mecanismo centralizado de negociación.

La Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial conduce y realiza la supervisión de las entidades bajo su competencia con un enfoque basado en riesgos. Supervisa el sistema de prevención de lavado de activos y de financiamiento del terrorismo de los sujetos obligados bajo su supervisión y los riesgos inherentes a este.

Para la realización de visitas de inspección programadas con el fin de verificar y evaluar la gestión de riesgos de las entidades autorizadas por la SMV, de acuerdo con la normativa vigente, distintos a los riesgos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, cuenta con la participación de la Superintendencia Adjunta de Riesgos; asimismo, puede solicitar la participación de otras áreas que estime necesaria para el desarrollo de visitas de inspección.

La Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial someterá a consideración del Superintendente, o a los órganos pertinentes, aquellos asuntos cuyo pronunciamiento les estuviere reservado o que por su trascendencia deban ser sometidos a su conocimiento.

Este órgano depende jerárquica y funcionalmente del Superintendente.

ARTICULO 32°.- Son funciones específicas de la Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial:

1. Proponer al Superintendente el pronunciamiento respecto de las solicitudes de autorización o cancelación de funcionamiento de las entidades bajo su ámbito de supervisión;
2. Proponer al Superintendente la suspensión de la autorización de funcionamiento otorgada a las personas jurídicas bajo su ámbito de supervisión, en los supuestos establecidos en el numeral 14 del artículo 3° de la Ley Orgánica, así como la revocación en caso de subsistir el incumplimiento que origina dicha suspensión;
3. Proponer al Superintendente el pronunciamiento respecto de las solicitudes de autorización de funcionamiento de mecanismos centralizados de negociación y de los mecanismos que administren las bolsas de productos, así como de los reglamentos que han de regirlos;
- 3A. Proponer al Superintendente las modificaciones o adecuaciones de reglamentos internos de las bolsas, instituciones de compensación y liquidación y cámaras de compensación, cuando requieran de la aprobación de la SMV, y elaborar los informes respectivos que se eleven al Superintendente, de manera conjunta con la Oficina de Asesoría Jurídica y cuando corresponda, con la participación de los demás órganos de línea;
4. Proponer al Superintendente el pronunciamiento respecto de las solicitudes de modificación o adecuación de tarifas y estatutos presentados por las bolsas, instituciones de compensación y liquidación y cámaras de compensación, cuando requieran de la aprobación de la SMV;
5. Comunicar a la Oficina de Asesoría Jurídica sus necesidades de regulación sobre materias

y/o personas bajo su ámbito de competencia;

- 5A. Proponer al Superintendente y coordinar con los órganos competentes de la SMV, la elaboración de lineamientos, guías y políticas de supervisión de las entidades supervisadas;
- 5B. Elaborar y proponer al Superintendente las propuestas de especificaciones técnicas, respecto de las personas bajo su supervisión, pudiendo formular consulta a la Oficina de Tecnologías de Información, cuando lo considere necesario;
- 5C. Participar en la formulación de las metodologías para la supervisión de la gestión de riesgos de las entidades autorizadas por la SMV que elabore la Superintendencia Adjunta de Riesgos;
- 5D. Elaborar y proponer al Superintendente metodologías para la supervisión de la gestión y análisis de los riesgos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo;
- 5E. Opinar respecto a los proyectos normativos que emita la SMV que incidan en las materias bajo su competencia o coordinarlos con la Oficina de Asesoría Jurídica;
- 5F. Participar en el proceso de calidad regulatoria de los proyectos normativos que incidan en las materias bajo su competencia, proporcionando la información que requieran la Oficina de Asesoría Jurídica y la Superintendencia Adjunta de Investigación, Desarrollo e Innovación;
6. Derogado
7. Pedir opinión a la Superintendencia Adjunta de Riesgos respecto de las solicitudes de organización y funcionamiento de las entidades bajo su competencia; así como respecto a las transformaciones, fusiones, escisiones u otras formas de reorganización societaria.
8. Supervisar la administración de las secciones del Registro Público del Mercado de Valores correspondientes a los sujetos bajo el ámbito de su supervisión, así como de los demás registros especiales dispuestos por la normativa, para el cumplimiento de las funciones de la SMV;
9. Velar porque las entidades bajo su ámbito de supervisión cumplan los estándares de operación y demás parámetros prudenciales establecidos por la regulación;
10. Velar porque las entidades bajo su ámbito de supervisión cumplan las normas para la elaboración y presentación de estados financieros individuales y consolidados y cualquier otra información complementaria, siempre que medie delegación del Directorio;
11. Velar por el cumplimiento de las normas internacionales de auditoría por parte de las sociedades auditoras habilitadas por un Colegio de Contadores Públicos del Perú y contratadas por las personas naturales o jurídicas bajo su supervisión;
12. Velar por el correcto desarrollo de las ofertas públicas bajo su ámbito de competencia y suspenderlas, cuando corresponda;
13. Ejercer supervisión consolidada de las personas jurídicas a las que la SMV otorgue autorización de funcionamiento y a las empresas bajo el control de dichas personas jurídicas. Esta disposición no alcanza a las empresas cuya supervisión consolidada corresponda a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, de acuerdo con la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y demás normas complementarias;

14. En el ámbito de su competencia citar e interrogar a toda persona que pueda contribuir al éxito de las investigaciones que efectúe otro organismo supervisor del mercado de valores del extranjero con quien tenga firmado un acuerdo de colaboración interinstitucional;
15. Dictar, modificar o revocar, medidas cautelares, correctivas y/o provisionales de oficio o de parte, en los casos sometidos a su conocimiento;
16. En el ámbito de su competencia imponer sanciones en primera instancia administrativa por la comisión de infracciones cuyo control de cumplimiento corresponda a la Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial, con excepción de las infracciones a las normas sobre oportunidad en la presentación de información periódica o eventual.

En la resolución sancionatoria respectiva podrá disponer la aplicación de medidas correctivas tendientes a revertir la situación alterada por la comisión de la infracción;

17. Imponer sanciones en única instancia administrativa por la comisión de infracciones sobre oportunidad en la presentación de información periódica y eventual, cuyo control de cumplimiento corresponda a la Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial;
18. Disponer las intervenciones administrativas respecto de las personas jurídicas bajo su ámbito de supervisión, a las que la SMV haya otorgado autorización de funcionamiento, sin que sea necesario que se haya iniciado un procedimiento administrativo sancionador;
19. En el ámbito de su competencia, proponer al Superintendente, con la celeridad y prioridad que el caso amerite y bajo responsabilidad, la intervención y/o clausura de los locales donde se presume la realización de actividades privativas de las personas autorizadas por la SMV bajo su competencia, sin contar con la debida autorización;
20. Disponer la distribución, sustitución y ejecución de garantías constituidas a favor de la SMV por los administrados bajo el ámbito de la supervisión de la Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial, cuando corresponda;
21. En el ámbito de su competencia, requerir a las personas jurídicas a las que se otorgue autorización de funcionamiento, montos mayores a los exigidos en las garantías previstas en la Ley del Mercado de Valores, la Ley de Fondos de Inversión, la Ley sobre Bolsa de Productos, y el Decreto Ley N°21907, Ley sobre Empresas Administradoras de Fondos Colectivos, en función a las operaciones y riesgos que asuman; o la sustitución de aquéllas cuando existan circunstancias que pongan en riesgo su vigencia, eficacia o ejecución. Asimismo, está facultada a ejecutar tales garantías cuando se verifique las causales de ejecución, o cuando no se produzca la sustitución de las mismas vencido el plazo otorgado a dicho fin;
22. Requerir a las personas jurídicas bajo su ámbito de supervisión que hayan sido autorizadas por la SMV, información acerca de las ofertas privadas que ellas realicen o de aquellas que efectúen por cuenta de los patrimonios bajo su administración;
23. Imponer una multa coercitiva de hasta cinco (5) UIT (Unidades Impositivas Tributarias) a la persona que sin justificación no comparezca a una citación o se niegue a responder al interrogatorio. Si el obligado persiste en el incumplimiento, se le impondrá una nueva multa coercitiva duplicando sucesivamente el monto de la última multa coercitiva impuesta hasta que comparezca o responda al interrogatorio, según sea el caso;
24. Imponer multas coercitivas de acuerdo con lo dispuesto por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. La multa coercitiva será fijada en cada caso. Al momento de su imposición se establecerá el plazo del que dispondrá el sancionado para cumplir con el acto cuya ejecución se requiere. Vencido dicho plazo, sin que se haya ejecutado el acto requerido, se impondrá una nueva multa por un importe cinco por ciento (5%) mayor que la multa

- anterior;
25. Velar por el cumplimiento de las disposiciones sobre prevención del lavado de activos o de financiamiento del terrorismo señaladas en la Ley N° 27693 y sus modificatorias, su reglamento y demás normas sobre la materia; así como remitir a la Unidad de Inteligencia Financiera los Reportes de Operaciones Sospechosas (ROS), cuando a través del ejercicio de sus funciones de supervisión detecte indicios de lavado de activos o de financiamiento del terrorismo respecto de los sujetos obligados bajo su supervisión;
 26. Pronunciarse, en última instancia administrativa, sobre los recursos de apelación interpuestos contra los actos administrativos emitidos por las unidades orgánicas de la Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial;
 27. Resolver los recursos de reconsideración contra las resoluciones que emite;
 28. Formular, ejecutar y controlar el Plan Operativo de la Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial y el Plan General de Supervisión e Inspección, reportando el cumplimiento de las actividades bajo su competencia;
 29. Participar en la formulación de documentos normativos internos para la mejora de los procesos en el ámbito de su competencia;
 30. Desarrollar las acciones orientadas a implementar y supervisar el funcionamiento del Sistema de Control Interno, Sistema de Gestión de Integridad y Sistema de Gestión Integral de Riesgos de la SMV, en el ámbito de su competencia y de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Superintendente;
 31. Absolver consultas efectuadas por los administrados en temas de su competencia, cuando no se requiera pronunciamiento de la Oficina de Asesoría Jurídica ni una interpretación normativa por parte del Directorio de la SMV;
 32. Solicitar, a través del Superintendente, toda la información de que trata el artículo 6° de la Ley N° 29782. Asimismo, requerir a las reparticiones públicas y entidades estatales la información que considere necesaria, así como solicitar la contratación de los servicios de peritos y técnicos, conforme al marco normativo vigente;
 33. Solicitar información a las entidades bajo el ámbito de supervisión de la SMV cuando sea necesario para el ejercicio de sus funciones; y
 34. Otras que le delegue o encargue el Superintendente, el Directorio o le sean asignadas por la legislación sustantiva.

ARTICULO 33°.- Son unidades orgánicas de la Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial:

1. Derogado
2. La Intendencia General de Supervisión de Entidades.
3. La Intendencia General de Cumplimiento Prudencial.

Corresponde a la Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial supervisar el cumplimiento de las funciones asignadas a estas unidades orgánicas.

INTENDENCIA GENERAL DE RIESGOS

ARTÍCULO 34°.- DEROGADO

ARTÍCULO 35°.- DEROGADO

ARTÍCULO 36°.- DEROGADO

INTENDENCIA GENERAL DE SUPERVISIÓN DE ENTIDADES

ARTÍCULO 37°.- La Intendencia General de Supervisión de Entidades depende jerárquica y funcionalmente de la Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial y tiene bajo su ámbito de supervisión a las entidades mencionadas en el artículo 31° del presente Reglamento, respecto de las cuales ejerce su supervisión individual y consolidada, evaluación y la concesión de autorizaciones e inscripciones, con excepción de las competencias reservadas a otros órganos o unidades orgánicas.

Asimismo, esta unidad orgánica ejerce la supervisión de las ofertas públicas de valores emitidos con respaldo en patrimonios fideicometidos, así como de las acciones vinculadas a las inscripciones y exclusiones de dichos valores y sus respectivos programas en el Registro Público de Mercado de Valores y, de ser el caso, la supervisión de la inscripción en el mecanismo centralizado de negociación.

ARTICULO 38°.- Son funciones específicas de la Intendencia General de Supervisión de Entidades:

1. Evaluar las solicitudes de autorización o cancelación de funcionamiento de las entidades bajo su ámbito de supervisión;
2. Evaluar la procedencia de suspender la autorización de funcionamiento otorgada a las personas jurídicas bajo el ámbito de su supervisión, en los supuestos establecidos en el numeral 14 del artículo 3° de la Ley Orgánica, así como los referidos a la revocación en caso subsista el incumplimiento que origina dicha suspensión;
3. Evaluar las solicitudes de autorización de funcionamiento de mecanismos centralizados de negociación y de los mecanismos que administren las bolsas de productos, así como de los reglamentos que han de regirlos;
- 3A. Evaluar las propuestas, modificaciones o adecuaciones de reglamentos internos de las bolsas, instituciones de compensación y liquidación y cámaras de compensación, cuando requieran de la aprobación de la SMV, y elaborar los informes respectivos;
- 3B. Evaluar las solicitudes de integración corporativa presentadas al amparo del artículo 137° de la Ley del Mercado de Valores;
4. Evaluar las propuestas, modificaciones o adecuaciones de tarifas y estatutos presentados por las bolsas, instituciones de compensación y liquidación y cámaras de compensación, cuando requieran de la aprobación de la SMV;
5. Autorizar:
 - i. La organización de las entidades bajo su ámbito de supervisión, cuando requieran la aprobación de la SMV, así como el cambio de sus organizadores,
 - ii. La modificación de estatutos de las entidades bajo su supervisión, cuando requieran la aprobación de la SMV,
 - iii. La transferencia de acciones emitidas por las personas jurídicas bajo su ámbito de supervisión y que hayan sido autorizadas por la SMV, en el porcentaje establecido por la normativa, así

- como cualquier acto de gravamen, transferencia fiduciaria, convenios de gestión u otros actos jurídicos que involucren de manera directa o indirecta un determinado porcentaje del capital social de la Entidad y que otorguen a un tercero el ejercicio de los derechos de voto en el mencionado porcentaje, así como aquellos casos donde la participación de un nuevo accionista o un accionista distinto de los accionistas organizadores, supere determinado porcentaje del capital social de la entidad establecido por la normativa, como resultado del aumento o reducción de capital social o cualquier acto jurídico distinto a los mencionados de manera precedente,
- iv. A los agentes de intermediación para efectuar operaciones especiales, de administración de cartera y de futuros, opciones y demás derivados,
 - v. La inscripción de representantes de agentes de intermediación nacionales y extranjeros,
 - vi. El aumento o reducción de capital de los fondos de inversión,
 - vii. La fusión o escisión de los fondos mutuos o fondos de inversión, así como establecer, para cada caso específico, las condiciones relacionadas con la materialización de la fusión o escisión de fondos de inversión;
 - viii. La sustitución del custodio en las sociedades administradoras,
 - ix. Los programas de empresas administradoras de fondos colectivos, incluidos los del Régimen Especial, y las modificaciones de los programas existentes y fusiones de los grupos;
 - x. El modelo de contrato de administración de las empresas administradoras de fondos colectivos, y sus modificaciones, y,
 - xi. La inscripción y modificación de la metodología de valorización de las empresas proveedoras de precios;
6. Aprobar la inscripción de los reglamentos de participación, prospectos simplificados y contratos de los fondos mutuos y fondos de inversión, así como sus modificaciones y observaciones;
 7. Disponer la inscripción y exclusión de fondos mutuos, de fondos de inversión, de sus cuotas de participación y de sus custodios, así como todo trámite vinculado al proceso de colocación de cuotas;
 8. Disponer la inscripción y exclusión de valores mobiliarios y programas de emisión de valores emitidos mediante oferta pública con respaldo en patrimonios fideicometidos, así como aprobar el trámite anticipado de su inscripción. Adicionalmente, evaluar y /o resolver todo trámite vinculado a las referidas ofertas, salvo el caso de las excepciones a las obligaciones contempladas en las normas correspondientes;
 9. Disponer las inscripciones que correspondan, bajo el ámbito de su supervisión, en los demás registros especiales dispuestos por la normativa;
 10. Derogado
 11. Declarar en abandono el trámite de los expedientes que no cumplan con la presentación de información adicional requerida a los administrados, una vez que haya transcurrido el plazo de ley, así como aceptar los desistimientos;

12. Organizar y administrar las secciones del Registro Público del Mercado de Valores correspondientes a los sujetos bajo el ámbito de su supervisión, así como los demás registros especiales dispuestos por la normativa para el cumplimiento de las funciones de la SMV, y expedir las constancias y certificaciones correspondientes;
13. Conducir y realizar la supervisión y monitoreo de las entidades bajo su competencia con un enfoque basado en riesgos;
- 13A. Ejercer la supervisión del sistema de prevención de lavado de activos o de financiamiento del terrorismo en las entidades obligadas bajo su competencia, así como otorgar las correspondientes autorizaciones y emitir los pronunciamientos conforme a las normas para la prevención del lavado de activos o de financiamiento de terrorismo;
- 13B. Comunicar a la Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial las operaciones sospechosas cuando a través del ejercicio de sus funciones de supervisión detecte indicios de lavado de activos o de financiamiento del terrorismo, para los fines de lo dispuesto en el numeral 25 del artículo 32° de la presente norma;
- 13C. Ejercer la supervisión consolidada de las personas jurídicas a las que la SMV otorgue autorización de funcionamiento y de las entidades sujetas al control de dichas personas jurídicas;
14. Requerir un nivel mínimo de capital operativo, en función a los riesgos asumidos, a las personas jurídicas bajo su supervisión, cuya autorización de funcionamiento sea otorgada por la SMV;
15. Controlar que las entidades bajo su ámbito de supervisión cumplan con las normas sobre preparación y presentación de estados financieros y memoria anual, cualquier otra información complementaria, siempre que medie delegación del Directorio;
16. Supervisar el cumplimiento de las normas internacionales de auditoría por parte de las sociedades auditoras habilitadas por un Colegio de Contadores Públicos del Perú y contratadas por las personas naturales o jurídicas bajo su supervisión;
17. Supervisar las ofertas públicas bajo su ámbito de competencia y, cuando corresponda, proponer a la Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial la suspensión de dichas ofertas públicas;
18. Disponer investigaciones e inspecciones, así como citar e interrogar a toda persona que pueda contribuir al éxito de las investigaciones que efectúe;
19. Examinar, por los medios que considere necesarios, libros, cuentas, archivos, documentos, correspondencia y, en general, cualquier otra información que sea necesaria para el cumplimiento de sus funciones;
20. Requerir, en el ámbito de su competencia, todos los antecedentes que juzgue necesarios para informarse acerca de la situación financiera, recursos, administración o gestión de la entidad, actuación de sus representantes, grado de seguridad y prudencia con que se realizan las inversiones y, en general, cualquier otro asunto que, en su opinión, deba esclarecerse;
21. Recibir el testimonio de terceras personas y solicitarles la exhibición de libros y documentos;
- 21A. Requerir a las sociedades de auditoría, información relacionada con las auditorías o revisión de

- estados financieros que éstas hayan realizado, con arreglo a los Lineamientos para el Acceso a los Papeles de Trabajo de las Sociedades de Auditoría o norma que los sustituya, en los siguientes supuestos: i) el marco de una supervisión programada a las entidades bajo competencia de la Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial; (ii) cuando se presuma una probable infracción por parte de cualquiera de las entidades bajo competencia de la Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial y; (iii) en el marco de convenios o memorandos de entendimiento suscritos con otras autoridades a los cuales la SMV se hubiere adherido;
22. Disponer medidas correctivas para las entidades bajo el ámbito de su supervisión;
 23. Evaluar los indicios de posibles infracciones a la normativa que se detecten en el ámbito de su competencia y remitir, para su consideración, los informes respectivos a la Intendencia General de Cumplimiento Prudencial;
 24. Poner en conocimiento de la Intendencia General de Cumplimiento Prudencial para las acciones correspondientes, con la celeridad y prioridad que el caso amerite y bajo responsabilidad, cualquier acto o hecho que haga presumir que se están realizando actividades privativas de las entidades autorizadas por la SMV bajo competencia de la Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial, sin contar con la debida autorización;
 25. Proponer a la Superintendencia Adjunta de Supervisión de Entidades la ejecución, sustitución y/o distribución de garantías constituidas por los administrados a favor de la SMV, en el ámbito de competencia;
 26. Proponer a la Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial la exigencia de garantías adicionales en función a las operaciones y riesgos que asuman las personas jurídicas bajo su supervisión a las que se otorgue autorización de funcionamiento. Asimismo, proponer la sustitución de garantías cuando existan circunstancias que pongan en riesgo su vigencia, eficacia o ejecución;
 27. Proponer a la Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial, que se requiera a las personas jurídicas bajo su supervisión que hayan sido autorizadas por la SMV, información acerca de las ofertas privadas que hubieran realizado, y de ser el caso, de aquellas realizadas por cuenta de los patrimonios bajo su administración;
 28. Proponer a la Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial la imposición de multas coercitivas a las personas que injustificadamente no comparecen a la citación o se niegan a responder el interrogatorio correspondiente;
 29. Proponer a la Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial, la imposición de multas coercitivas a las personas naturales o jurídicas bajo su supervisión, que no ejecutan el acto que se les requiere;
 30. Resolver los recursos de reconsideración contra las resoluciones que emite;
 31. Formular, ejecutar y controlar el plan operativo de la Intendencia General de Supervisión de Entidades, participar en la formulación de documentos normativos internos para la mejora de los procesos y en las acciones orientadas a implementar el funcionamiento del Sistema de Control Interno, de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Superintendente, dentro de su ámbito de competencia;
 - 31A. Proponer a la Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial la elaboración de lineamientos, guías y políticas de supervisión respecto de las personas bajo su supervisión;

- 31B. Proponer a la Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial las especificaciones técnicas respecto de las personas bajo su supervisión, así como las metodologías para la supervisión de la gestión y análisis de los riesgos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo. Asimismo, participar, a requerimiento de la Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial, con la Superintendencia Adjunta de Riesgos en la formulación de las metodologías para la supervisión de la gestión de riesgos de las entidades autorizadas por la SMV.
32. Requerir de las reparticiones públicas y entidades estatales los informes que considere necesarios así como solicitar la contratación de los servicios de peritos y técnicos;
33. Solicitar información a las entidades bajo el ámbito de supervisión de la SMV, cuando sea necesario en el ejercicio de sus funciones;
34. Someter a consideración de la Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial los informes correspondientes al desarrollo de las funciones encargadas a esta intendencia general; y
35. Otras que le delegue o encargue el Superintendente, el Directorio, la Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial o le sean asignadas por la legislación sustantiva.

ARTICULO 39°.- El Superintendente podrá establecer, para el mejor desarrollo de las funciones asignadas a la Intendencia General de Supervisión de Entidades, las divisiones que sean necesarias con referencia específica a las funciones de cada una de ellas.

INTENDENCIA GENERAL DE CUMPLIMIENTO PRUDENCIAL

ARTICULO 40°.- La Intendencia General de Cumplimiento Prudencial es el órgano encargado de investigar las posibles infracciones a la normativa bajo la competencia de la Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial, así como de iniciar el procedimiento administrativo sancionador correspondiente, actuando como órgano instructor y proponiendo la aplicación de las sanciones a que haya lugar.

Asimismo, la Intendencia General de Cumplimiento Prudencial se encarga de investigar las denuncias referidas a las materias de competencia de la Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial y de proponerle los pronunciamientos respectivos.

Esta Intendencia General depende jerárquica y funcionalmente de la Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial.

ARTICULO 41°.- Son funciones específicas de la Intendencia General de Cumplimiento Prudencial:

1. Investigar los indicios de posibles infracciones detectadas por la Intendencia General de Supervisión de Entidades o por la Superintendencia Adjunta de Riesgos para, de ser el caso, iniciar un procedimiento sancionador;
- 1A. Disponer el archivo de los expedientes remitidos por la Intendencia General de Supervisión de Entidades o por la Superintendencia Adjunta de Riesgos en aquellos casos que no existan indicios suficientes o elementos que configuren la comisión de infracciones sancionables, comunicando dicho hecho al investigado si es que previamente tuvo conocimiento del inicio de las indagaciones preliminares.

- 1B. Investigar los indicios de posibles infracciones por parte de las personas bajo competencia de la Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial a las normas sobre presentación oportuna de su información financiera, memorias anuales y hechos de importancia relacionados con la aprobación de los mencionados documentos, a los que hubiere tenido acceso, así como investigar cualquier otra infracción que conozca, y disponer el archivo de las citadas investigaciones cuando corresponda, comunicando dicho hecho al investigado si es que previamente tuvo conocimiento del inicio de las indagaciones preliminares;
2. Conducir los procedimientos sancionadores que se deriven de posibles infracciones relacionadas con las funciones de la Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial, actuando como órgano instructor;
3. Investigar las denuncias que se formulen respecto de las entidades bajo el ámbito de supervisión de la Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial y, de ser el caso, iniciar un procedimiento sancionador;
- 3A. Investigar con la celeridad y prioridad que el caso amerite y bajo responsabilidad, las denuncias presentadas a la SMV sobre la posible realización de actividades privativas de las personas autorizadas por la SMV, bajo supervisión de la Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial, sin contar con la debida autorización, así como aquellas actividades que le sean reportadas por la Intendencia General de Supervisión de Entidades;
4. Abstenerse de iniciar un procedimiento sancionador en el caso de infracciones leves si, al momento de detectar la infracción, ésta ha sido revertida o subsanada, siempre que se cumplan las condiciones de procedencia establecidas en el correspondiente reglamento y se comunique el hecho al administrado, o si hubiesen sido cumplidas las medidas correctivas dictadas por la SMV;
5. Comunicar al denunciante los resultados de las investigaciones de las denuncias formuladas respecto de las entidades bajo su supervisión, pudiendo desestimarlas de acuerdo a ley, cuando de las diligencias preliminares se determine que no procede iniciar un procedimiento administrativo sancionador, ni ninguna otra acción administrativa;
6. Proponer a la Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial la aplicación de sanciones y medidas cautelares, correctivas y/o provisionales, así como su revocatoria o modificación, a las entidades bajo su competencia;
- 6A. Evaluar y proponer a la Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial, con la celeridad y prioridad que el caso amerite y bajo responsabilidad, la procedencia de la intervención y/o clausura de los locales donde se presuma la realización de actividades privativas de las personas autorizadas por la SMV bajo supervisión de la Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial, sin contar con la debida autorización;
7. Dictar medidas cautelares o provisionales para las entidades bajo la competencia de la Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial, conforme a la normatividad vigente;
8. Proponer la sustitución, ejecución o distribución de garantías constituidas a favor de la SMV por los administrados bajo la competencia de la Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial;
9. Proponer a la Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial, la imposición de multas coercitivas;

10. Formular, ejecutar y controlar el plan operativo de la Intendencia General de Cumplimiento Prudencial, participar en la formulación de documentos normativos internos para la mejora de los procesos y en las acciones orientadas a implementar el funcionamiento del Sistema de Control Interno, de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Superintendente, dentro de su ámbito de competencia;
11. Solicitar información a las entidades bajo el ámbito de competencia de la SMV cuando sea necesario para el ejercicio de sus funciones;
- 11A. Requerir a las reparticiones públicas, entidades estatales o cualquier persona natural o jurídica la información que considere necesaria, para el cumplimiento de sus funciones.
12. Someter a consideración de la Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial los informes correspondientes al desarrollo de las funciones encargadas a esta Intendencia General; y
13. Otras que le delegue o encargue el Superintendente, el Directorio, la Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial o le sean asignadas por la legislación sustantiva.

SUPERINTENDENCIA ADJUNTA DE SUPERVISIÓN DE CONDUCTAS DE MERCADOS

ARTICULO 42°.- La Superintendencia Adjunta de Supervisión de Conductas de Mercados es el órgano encargado de ejecutar las competencias que la Ley del Mercado de Valores, la Ley sobre Bolsa de Productos, la Ley General de Sociedades, los respectivos reglamentos o cualquier otra norma, asignen a la SMV en materias relacionadas con las siguientes entidades bajo el ámbito de su supervisión:

1. Las empresas clasificadoras de riesgo;
2. Las entidades valorizadoras a las que se refiere la Ley N° 28739, Ley que promueve el canje o redención de las acciones de inversión;
3. Las entidades estructuradoras;
4. Los emisores;
5. Los representantes de obligacionistas y demás participantes en la oferta pública;
6. Las sociedades anónimas abiertas;
7. Las sociedades de auditoría contratadas por las entidades bajo su ámbito de supervisión; y,
8. Los mecanismos centralizados de negociación, los mecanismos que administren las bolsas de productos y las personas naturales o jurídicas que participen en ellos.

Respecto de las entidades antes señaladas, las competencias de la Superintendencia Adjunta de Supervisión de Conductas de Mercados incluyen, según corresponda: las acciones relacionadas con la supervisión, control y sanción a dichas entidades por su actuación en los mercados bajo competencia de la SMV, y de las personas naturales y jurídicas que participen en ellos, la supervisión de las ofertas públicas de valores y el cumplimiento de sus obligaciones de presentación de información, salvo en el caso de emisores que a su vez sean entidades bajo supervisión de la Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial. Asimismo, corresponde a esta Superintendencia Adjunta la detección, investigación y sanción de prácticas y conductas que atenten contra la transparencia de los mercados

bajo competencia de la SMV y correcta formación de precios, así como la supervisión del cumplimiento de los artículos 262-A, 262- B, 262-F y 262-I de la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades. Adicionalmente, corresponde a esta Superintendencia Adjunta la evaluación del proyecto de Reglamento Interno de las Bolsas de Valores sobre Inscripción y Exclusión de Valores, asimismo participa en la evaluación de las propuestas de reglamentos internos que aborden materias de su competencia. Asimismo, respecto de las entidades enunciadas en los numerales del 1 al 3 del presente artículo, las competencias de la Superintendencia Adjunta de Supervisión de Conductas de Mercados incluyen los asuntos relacionados con su inscripción, autorización, revocación o cancelación.

La Superintendencia Adjunta de Supervisión de Conductas de Mercados conduce y realiza la supervisión de las entidades bajo su competencia con un enfoque basado en riesgos.

Asimismo, para la realización de visitas de inspección programadas con el fin de evaluar las normas sobre gestión de riesgos de las entidades autorizadas por la SMV, distintos a los riesgos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, cuenta con la participación de la Superintendencia Adjunta de Riesgos; asimismo, puede solicitar la participación de otras áreas que estime necesaria para el desarrollo de visitas de inspección.

Este órgano, adicionalmente, está encargado de ejercer las facultades de la SMV que las mencionadas normas le asignan respecto de las ofertas públicas, inscripciones y exclusiones de valores, y programas en el Registro Público de Mercado de Valores y, de ser el caso, su inscripción en el mecanismo centralizado de negociación, con excepción de aquellas de competencia de la Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial.

La Superintendencia Adjunta de Supervisión de Conductas de Mercados, someterá a consideración del Superintendente o de los órganos pertinentes, aquellos asuntos cuyo pronunciamiento les estuviere reservado o que por su trascendencia deban ser sometidos a su conocimiento.

Este órgano depende jerárquica y funcionalmente del Superintendente.

ARTICULO 43°.- Son funciones específicas de la Superintendencia Adjunta de Supervisión de Conductas de Mercados:

1. Proponer al Superintendente la autorización o cancelación de funcionamiento de las entidades bajo el ámbito de su supervisión;
2. Proponer al Superintendente la suspensión de la autorización de funcionamiento otorgada a las personas jurídicas bajo el ámbito de su supervisión, en los supuestos establecidos en el numeral 14 del artículo 3 de la Ley Orgánica, así como la revocación en caso de subsistir el incumplimiento que origina dicha suspensión;
3. Comunicar a la Oficina de Asesoría Jurídica sus necesidades de regulación sobre materias y/o personas bajo su ámbito de competencia;
- 3A. Proponer al Superintendente las modificaciones o adecuaciones del Reglamento Interno de las Bolsas de Valores sobre Inscripción y Exclusión de Valores, y elaborar los informes respectivos que se eleven al Superintendente, de manera conjunta con la Oficina de Asesoría Jurídica y cuando corresponda, con la participación de los demás órganos de línea;
- 3B. Proponer al Superintendente y coordinar con los órganos competentes de la SMV, la elaboración de lineamientos, guías y políticas de supervisión de las entidades supervisadas;
- 3C. Elaborar y proponer al Superintendente las propuestas de especificaciones técnicas respecto de

- las personas bajo su supervisión, pudiendo formular consulta a la Oficina de Tecnologías de Información, cuando lo considere necesario;
- 3D. Participar en la formulación de las metodologías para la supervisión y análisis de la gestión de riesgos de las entidades autorizadas por la SMV que elabore la Superintendencia Adjunta de Riesgos;
 - 3E. Opinar respecto a los proyectos normativos que emita la SMV que incidan en las materias bajo su competencia o coordinarlos con la Oficina de Asesoría Jurídica;
 - 3F. Participar en el proceso de calidad regulatoria de los proyectos normativos que incidan en las materias bajo su competencia, proporcionando la información que requieran la Oficina de Asesoría Jurídica y la Superintendencia Adjunta de Investigación, Desarrollo e Innovación;
 4. Supervisar la administración de las secciones del Registro Público del Mercado de Valores correspondientes a los sujetos y materias bajo el ámbito de su supervisión, así como de los demás registros especiales dispuestos por la normativa para el cumplimiento de las funciones de la SMV;
 5. Velar porque las entidades bajo el ámbito de su supervisión cumplan los estándares de operación y demás parámetros prudenciales establecidos por la regulación;
 - 5A. Pedir opinión a la Superintendencia Adjunta de Riesgos respecto de las solicitudes de organización y funcionamiento de las entidades bajo su competencia; así como respecto a las transformaciones, fusiones, escisiones u otras formas de reorganización societaria.
 6. Velar en el marco de los artículos 12° y 43° de la Ley del Mercado de Valores por la transparencia de las operaciones, la correcta formación de precios en los mercados bajo su competencia, sancionando los actos contrarios a la transparencia y el uso indebido de información privilegiada;
 7. Velar porque las entidades bajo el ámbito de su supervisión cumplan las normas para la elaboración y presentación de estados financieros individuales y consolidados y cualquier otra información complementaria, siempre que medie delegación del Directorio;
 8. Velar por el cumplimiento de las normas internacionales de auditoría por parte de las sociedades auditoras habilitadas por un Colegio de Contadores Públicos del Perú y contratadas por las personas naturales o jurídicas bajo su supervisión;
 9. Proponer al Superintendente la suspensión o reanudación de la negociación de valores, de la negociación de productos y de la rueda de bolsa, de la rueda de productos, y de las bolsas de valores, cuando corresponda;
 10. Proponer al Superintendente la calificación de reservado a un hecho o negociación en curso;
 11. En el ámbito de su competencia, citar e interrogar a toda persona que pueda contribuir al éxito de las investigaciones que efectúe otro organismo supervisor del mercado de valores del extranjero con el que la SMV tenga firmado un acuerdo de colaboración interinstitucional;
 12. Dictar, modificar o revocar, medidas cautelares, correctivas y/o provisionales, de oficio o a pedido de parte, en los casos sometidos a su conocimiento;
 13. En el ámbito de su competencia imponer sanciones en primera instancia administrativa por la

comisión de infracciones cuyo control de cumplimiento corresponda a la Superintendencia Adjunta de Supervisión de Conductas de Mercados, con excepción de las infracciones a las normas sobre oportunidad en la presentación de información periódica o eventual. La resolución de sanción respectiva podrá disponer la aplicación de medidas correctivas tendientes a revertir la situación alterada por la comisión de la infracción;

14. Imponer sanciones en única instancia administrativa por la comisión de infracciones sobre oportunidad en la presentación de información periódica y eventual, cuyo control de cumplimiento corresponda a la Superintendencia Adjunta de Supervisión de Conductas de Mercado;
15. Disponer las intervenciones administrativas respecto de las personas jurídicas, bajo su supervisión, a las que la SMV haya otorgado autorización de funcionamiento, sin que sea necesario que se haya iniciado un procedimiento administrativo sancionador;
16. En el ámbito de su competencia, proponer al Superintendente, con la celeridad y prioridad que el caso amerite y bajo responsabilidad, la intervención y/o clausura de los locales donde se presume la realización de actividades privativas de las personas autorizadas por la SMV bajo su competencia, sin contar con la debida autorización;
17. Disponer la distribución, sustitución y/o ejecución de garantías constituidas a favor de la SMV por los administrados bajo el ámbito de supervisión de la Superintendencia Adjunta de Supervisión de Conductas de Mercado;
18. En el ámbito de su competencia, requerir a las personas jurídicas a las que se otorgue autorización de funcionamiento, montos mayores a las garantías previstas en la Ley del Mercado de Valores; en función a las operaciones y riesgos que asuman, o la sustitución de aquéllas cuando existan circunstancias que pongan en riesgo su vigencia, eficacia o ejecución. Asimismo, está facultada a ejecutar tales garantías cuando se verifique las causales de ejecución o cuando no se produzca la sustitución de las mismas vencido el plazo otorgado a dicho fin;
19. Imponer una multa coercitiva de hasta cinco (5) UIT (Unidades Impositivas Tributarias) a la persona que sin justificación no comparezca a una citación o se niegue a responder al interrogatorio. Si el obligado persiste en el incumplimiento, se le impondrá una nueva multa coercitiva duplicando sucesivamente el monto de la última multa coercitiva impuesta hasta que comparezca o responda al interrogatorio, según sea el caso;
20. Imponer multas coercitivas de acuerdo con lo dispuesto por la Ley del Procedimiento Administrativo General. La multa coercitiva será fijada en cada caso. Al momento de su imposición se establecerá el plazo del que dispondrá el sancionado para cumplir con el acto cuya ejecución se requiere. Vencido dicho plazo, sin que se haya ejecutado el acto requerido, se impondrá una nueva multa por un importe cinco por ciento (5%) mayor que la multa anterior;
21. Pronunciarse, en última instancia administrativa, sobre los recursos de apelación interpuestos contra los actos administrativos emitidos por las unidades orgánicas de la Superintendencia Adjunta de Supervisión de Conductas de Mercados;
22. Resolver los recursos de reconsideración contra las resoluciones que emite;
23. Resolver en única instancia administrativa los reclamos relacionados con las obligaciones de protección de los accionistas minoritarios de las sociedades anónimas abiertas consideradas en la Ley General de Sociedades;

Versión actualizada conforme al Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia del Mercado de Valores aprobado por Decreto Supremo N° 216-2011-EF publicado el 02 de diciembre de 2011 y modificado por Resolución de Superintendente N° 043-2014-SMV/02 publicada el 15 de abril de 2014, Resolución de Superintendente N° 134-2016-SMV/02 publicada el 14 de octubre de 2016, Resolución de Superintendente N° 080-2021-SMV/02 publicada el 15 de agosto de 2021 y Resolución de Superintendente N° 026-2022-SMV/02 publicada el 06 de marzo de 2022

24. Imponer sanciones en única instancia administrativa a las sociedades anónimas abiertas por no observar las normas sobre protección de los accionistas minoritarios considerados en la Ley General de Sociedades o en las disposiciones que emita la SMV;
25. Velar por el cumplimiento de las obligaciones de los emisores con valores inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores señaladas en el artículo 51° de la Ley del Mercado de Valores;
26. Velar por el correcto desarrollo de las ofertas públicas bajo el ámbito de su competencia y suspenderlas, cuando corresponda;
27. Derogado
28. Velar por el cumplimiento de la devolución de las ganancias de corto plazo conforme a la Ley de Mercado de Valores;
29. Derogado
30. Formular, ejecutar y controlar el Plan Operativo de la Superintendencia Adjunta de Supervisión de Conductas de Mercado y el Plan General de Supervisión e Inspección, reportando el cumplimiento de las actividades bajo su competencia;
31. Participar en la formulación de documentos normativos internos para la mejora de los procesos en el ámbito de su competencia;
32. Desarrollar las acciones orientadas a implementar y supervisar el funcionamiento del Sistema de Control Interno, Sistema de Gestión de Integridad y Sistema de Gestión Integral de Riesgos de la SMV, en el ámbito de su competencia y de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Superintendente;
33. Absolver consultas efectuadas por los administrados en temas de su competencia, cuando no se requiera pronunciamiento de la Oficina de Asesoría Jurídica ni una interpretación normativa por parte del Directorio de la SMV;
34. Solicitar, a través del Superintendente, toda la información de que trata el artículo 6 de la Ley N° 29782, Ley de Fortalecimiento de la Supervisión del Mercado de Valores. Asimismo, requerir a las reparticiones públicas y entidades estatales la información que considere necesaria, así como solicitar la contratación de los servicios de peritos y técnicos, conforme al marco normativo vigente;
35. Solicitar información a las entidades bajo el ámbito de supervisión de la SMV, cuando sea necesario para el ejercicio de sus funciones; y
- 35A. Solicitar opinión a la Superintendencia Adjunta de Riesgos sobre los procedimientos de inscripción o autorización de organización y funcionamiento de las entidades bajo su competencia, así como de inscripción de valores;
36. Otras que le delegue o encargue el Superintendente, el Directorio o le sean asignadas por la legislación sustantiva.

ARTICULO 44°.- Son unidades orgánicas de la Superintendencia Adjunta de Supervisión de Conductas de Mercados:

1. La Intendencia General de Supervisión de Conductas.

2. La Intendencia General de Cumplimiento de Conductas.

Corresponde a la Superintendencia Adjunta de Supervisión de Conductas de Mercados supervisar el cumplimiento de las funciones asignadas a estas unidades orgánicas.

INTENDENCIA GENERAL DE SUPERVISIÓN DE CONDUCTAS

ARTICULO 45°.- La Intendencia General de Supervisión de Conductas depende jerárquica y funcionalmente de la Superintendencia Adjunta de Supervisión de Conductas de Mercados, y tiene bajo su ámbito de supervisión a las entidades mencionadas en el artículo 42° del presente Reglamento, respecto de las cuales tiene competencia para su supervisión, evaluación y para la concesión de autorizaciones e inscripciones, con excepción de las reservadas a otros órganos, así como para la detección e investigación de prácticas y conductas que atenten contra la integridad o la transparencia de los mercados.

Asimismo, esta unidad orgánica es competente para la supervisión de las ofertas públicas y la información que presenten los emisores, así como respecto de las acciones vinculadas con las inscripciones y exclusiones de valores y programas en el Registro Público de Mercado de Valores y, de ser el caso, su inscripción en el mecanismo centralizado de negociación. Tales atribuciones no se ejercen respecto de aquellas entidades bajo la competencia de la Intendencia General de Supervisión de Entidades.

ARTICULO 46°.- Son funciones específicas de la Intendencia General de Supervisión de Conductas:

1. Evaluar las solicitudes de autorización o cancelación de funcionamiento de las entidades bajo el ámbito de su supervisión;
- 1A. Evaluar las propuestas, modificaciones o adecuaciones del Reglamento interno de las Bolsas de Valores sobre Inscripción y Exclusión de Valores y elaborar los informes respectivos;
2. Evaluar la procedencia de la suspensión de la autorización de funcionamiento otorgada a las personas jurídicas bajo el ámbito de su supervisión, en los supuestos establecidos en el numeral 14 del artículo 3° de la Ley Orgánica, así como los referidos a la revocación en caso de subsistir el incumplimiento que origina dicha suspensión;
3. Autorizar:
 - i. La organización de las entidades bajo el ámbito de su supervisión, cuando requieran la aprobación de la SMV, así como el cambio de sus organizadores,
 - ii. La modificación de estatutos de las entidades bajo su supervisión, cuando requieran la aprobación de la SMV; y,
 - iii. La transferencia de acciones emitidas por las empresas clasificadoras de riesgos, bajo su ámbito de supervisión, y que hayan sido autorizadas por la SMV, en el porcentaje establecido por la normativa, así como cualquier acto de gravamen, transferencia fiduciaria, convenios de gestión u otros actos jurídicos que involucren de manera directa o indirecta un determinado porcentaje del capital social de la Entidad y que otorguen a un tercero el ejercicio de los derechos de voto en el mencionado porcentaje, así como aquellos casos donde la participación de un nuevo accionista o un accionista distinto de los accionistas organizadores, supere determinado porcentaje del capital social de la entidad establecido por la normativa,

como resultado del aumento o reducción de capital social o cualquier acto jurídico distinto a los mencionados de manera precedente;

4. Resolver las solicitudes formuladas por los administrados vinculadas a las ofertas públicas primarias y evaluar y/o resolver todo trámite vinculado a dichas ofertas, con excepción de aquéllas de competencia de la Intendencia General de Supervisión de Entidades, y las demás excepciones a las obligaciones contenidas en la norma correspondiente;
5. Resolver todo trámite vinculado a las ofertas públicas de venta , ofertas públicas de intercambio, ofertas públicas de adquisición, ofertas públicas de compra y ofertas públicas internacionales que requieran conformidad o conocimiento de la SMV, con excepción de aquellas de competencia de la Intendencia General de Supervisión de Entidades y las demás excepciones a las obligaciones previstas en la normatividad correspondiente;
6. Disponer la inscripción y exclusión de valores mobiliarios en el Registro Público del Mercado de Valores;
7. Disponer las inscripciones que correspondan, bajo el ámbito de su supervisión, en los demás registros especiales dispuestos por la normativa;
8. Disponer la inscripción y exclusión de los productos propuestos por las bolsas de productos;
9. Aprobar las modificaciones de estatutos de las empresas clasificadoras de riesgo;
10. Inscribir a las entidades valorizadoras y entidades estructuradoras en el Registro Público del Mercado de Valores, así como cancelar su inscripción;
11. Autorizar la inscripción y modificación del manual de clasificación de las empresas clasificadoras de riesgo;
12. Autorizar a las empresas para prestar servicios de archivos especializados a sociedades que se encuentren inscritas en el Registro Público del Mercado de Valores;
13. Autorizar a las empresas e instituciones inscritas en el Registro Público del Mercado de Valores, para organizar sus propios microarchivos o contar con un servicio externo de microarchivos;
14. Derogado
15. Declarar en abandono el trámite de los expedientes que no cumplan con la presentación de información adicional requerida a los administrados, una vez que haya transcurrido el plazo de ley, así como aceptar los desistimientos;
16. Organizar y administrar las secciones del Registro Público del Mercado de Valores correspondientes a los sujetos bajo el ámbito de su supervisión, así como los demás registros especiales dispuestos por la normativa para el cumplimiento de las funciones de la SMV, así como expedir las constancias y certificaciones correspondientes;
17. Conducir y realizar la supervisión y monitoreo de las entidades bajo su competencia con un enfoque basado en riesgos;
- 17A. Velar por el cumplimiento de las obligaciones de los emisores con valores inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores establecidas en el artículo 51° de la Ley del Mercado de Valores. Esta obligación no alcanza a los emisores que sean entidades bajo competencia

de la Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial;

18. Supervisar las operaciones y demás actuaciones de las personas naturales o jurídicas en los mercados, detectando prácticas que atenten contra la integridad y transparencia de los mercados y la correcta formación de precios;
19. Requerir un nivel mínimo de capital operativo en función a los riesgos asumidos a las personas jurídicas bajo su supervisión, cuya autorización de funcionamiento sea otorgada por la SMV;
20. Controlar que las entidades bajo su ámbito de supervisión cumplan con las normas sobre preparación y presentación de estados financieros y memoria anual, cualquier otra información complementaria, siempre que medie delegación del Directorio;
21. Supervisar el cumplimiento de las normas internacionales de auditoría por parte de las sociedades auditoras habilitadas por un Colegio de Contadores Públicos del Perú y contratadas por las personas naturales o jurídicas bajo su supervisión;
22. Evaluar e informar a la Superintendencia Adjunta de Supervisión de Conductas de Mercados la procedencia de la suspensión o reanudación de la negociación de valores, de la negociación de productos y de la rueda de bolsa, de la rueda de productos, y de las bolsas de valores;
23. Evaluar e informar a la Superintendencia Adjunta de Supervisión de Conductas de Mercados si un hecho o negociación en curso tiene el carácter de reservado;
24. Evaluar y determinar, de oficio o a petición de parte, la existencia de conductas por parte de la empresa clasificadora de riesgo o de sus integrantes que contravengan lo establecido en el Código de Conducta. Asimismo, evaluar y resolver las solicitudes de excepción respecto a las exigencias previstas en los numerales 5.2 y 5.3 del artículo 5 del Reglamento de Empresas Clasificadoras de Riesgo;
25. Supervisar las ofertas públicas bajo el ámbito de su competencia y, cuando corresponda, proponer a la Superintendencia Adjunta de Supervisión de Conductas de Mercados la suspensión de dichas ofertas;
26. Notificar al administrado respecto de la devolución de las ganancias de corto plazo a que se refiere la Ley del Mercado de Valores;
27. Disponer investigaciones e inspecciones, así como citar e interrogar a toda persona que pueda contribuir al éxito de las investigaciones que efectúe;
28. Examinar, por los medios que considere necesarios, libros, cuentas, archivos, documentos, correspondencia y, en general, cualquier otra información que sea necesaria para el cumplimiento de sus funciones;
29. Requerir a las personas naturales o jurídicas sujetas a su supervisión, todos los antecedentes que juzgue necesarios para informarse acerca de la situación financiera, recursos, administración o gestión de la entidad, actuación de sus representantes, grado de seguridad y prudencia con que se realizan las inversiones y, en general, de cualquier otro asunto que, en su opinión, deba esclarecerse;
30. Recibir el testimonio de terceras personas y solicitarles la exhibición de libros y documentos;
- 30A. Requerir a las sociedades de auditoría, información relacionada con las auditorías o revisión de

estados financieros que éstas hayan realizado, con arreglo a los Lineamientos para el Acceso a los Papeles de Trabajo de las Sociedades de Auditoría o norma que los sustituya, en los siguientes supuestos: i) el marco de una supervisión programada a las entidades bajo competencia de la Superintendencia Adjunta de Supervisión de Conductas de Mercados; (ii) cuando se presuma una probable infracción por parte de cualquiera de las entidades bajo competencia de la Superintendencia Adjunta de Supervisión de Conductas de Mercados y; (iii) en el marco de convenios o memorandos de entendimiento suscritos con otras autoridades a los cuales la SMV se hubiere adherido;

31. Disponer medidas correctivas para las entidades bajo el ámbito de su supervisión;
32. Evaluar los indicios de posibles infracciones a la normativa que se detecten en el ámbito de su competencia y remitir, para su consideración, los informes respectivos, a la Intendencia General de Cumplimiento de Conductas;
33. Poner en conocimiento de la Intendencia General de Cumplimiento de Conductas, para las acciones correspondientes, con la celeridad y prioridad que el caso amerite y bajo responsabilidad, cualquier acto o hecho que haga presumir que se están realizando actividades privativas de las entidades autorizadas por la SMV bajo competencia de la Superintendencia Adjunta de Supervisión de Conductas de Mercados, sin contar con la debida autorización;
34. Proponer a la Superintendencia Adjunta de Supervisión de Conductas de Mercados la ejecución, sustitución y/o distribución de garantías constituidas por los administrados a favor de la SMV;
35. Proponer a la Superintendencia Adjunta de Supervisión de Conductas de Mercados la exigencia de garantías adicionales en función a las operaciones y riesgos que asuman las personas jurídicas bajo el ámbito de su supervisión a las que se le otorgue autorización de funcionamiento. Asimismo, proponer la sustitución de garantías cuando existan circunstancias que pongan en riesgo su vigencia, eficacia o ejecución;
36. Proponer a la Superintendencia Adjunta de Supervisión de Conductas de Mercados la imposición de multas coercitivas a las personas que injustificadamente no comparecen a la citación o se niegan a responder al interrogatorio correspondiente;
37. Proponer a la Superintendencia Adjunta de Supervisión de Conductas de Mercados, la imposición de multas coercitivas a las personas naturales o jurídicas bajo su supervisión, que no ejecutan el acto que se les requiere;
38. Resolver los recursos de reconsideración contra las resoluciones que emite;
39. Formular, ejecutar y controlar el plan operativo de la Intendencia General de Supervisión de Conductas, participar en la formulación de documentos normativos internos para la mejora de los procesos y en las acciones orientadas a implementar el funcionamiento del Sistema de Control Interno, de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Superintendente, dentro de su ámbito de competencia;
- 39A. Proponer a la Superintendencia Adjunta de Supervisión de Conductas de Mercados la elaboración de lineamientos, guías y políticas de supervisión respecto de las personas bajo su supervisión;
- 39B. Proponer a la Superintendencia Adjunta de Supervisión de Conductas de Mercados las especificaciones técnicas respecto de las personas bajo su supervisión. Asimismo, participar,

a requerimiento de esta, con la Superintendencia Adjunta de Riesgos en la formulación de las metodologías para la supervisión de la gestión de riesgos de las entidades autorizadas por la SMV.

40. Requerir de las reparticiones públicas y entidades estatales los informes que considere necesarios, así como solicitar la contratación de los servicios de peritos y técnicos;
41. Solicitar información a las entidades bajo el ámbito de supervisión de la SMV, cuando sea necesario para ejercicio de sus funciones ;
42. Someter a consideración de la Superintendencia Adjunta de Supervisión de Conductas de Mercados los informes correspondientes al desarrollo de las funciones encargadas a esta intendencia general; y
43. Otras que le delegue o encargue el Superintendente, el Directorio, la Superintendencia Adjunta de Supervisión de Conductas de Mercados o le sean asignadas por la legislación sustantiva.

ARTICULO 47°.- El Superintendente podrá establecer, para el mejor desarrollo de las funciones asignadas a la Intendencia General de Supervisión de Conductas, las divisiones que fueren necesarias, haciendo referencia específica a las funciones de cada una de ellas.

INTENDENCIA GENERAL DE CUMPLIMIENTO DE CONDUCTAS

ARTICULO 48°.- La Intendencia General de Cumplimiento de Conductas es el órgano encargado de investigar las posibles infracciones a la normativa cuyo control se encuentra bajo la competencia de la Superintendencia Adjunta de Supervisión de Conductas de Mercados, así como de iniciar el procedimiento administrativo sancionador correspondiente, actuando como órgano instructor y proponiendo la aplicación de las sanciones que corresponda.

Asimismo, la Intendencia General de Cumplimiento de Conductas se encarga de investigar las denuncias referidas a las materias de competencia de la Superintendencia Adjunta de Supervisión de Conductas de Mercados y proponerle los pronunciamientos respectivos.

Esta Intendencia General depende jerárquica y funcionalmente de la Superintendencia Adjunta de Supervisión de Conductas de Mercados.

ARTICULO 49°.- Son funciones específicas de la Intendencia General de Cumplimiento de Conductas:

1. Investigar los indicios de posibles infracciones detectados por la Intendencia General de Supervisión de Conductas o por la Superintendencia Adjunta de Riesgos para, de ser el caso, iniciar un procedimiento sancionador;
- 1A. Disponer el archivo de los expedientes remitidos por la Intendencia General de Supervisión de Conductas o por la Superintendencia Adjunta de Riesgos en aquellos casos que no existan indicios suficientes o elementos que configuren la comisión de infracciones sancionables, comunicando dicho hecho al investigado si es que previamente tuvo conocimiento del inicio de las indagaciones preliminares.
- 1B. Investigar los indicios de posibles infracciones por parte de las personas bajo competencia de la Superintendencia Adjunta de Supervisión de Conductas de Mercados a las normas sobre presentación oportuna de su información financiera, memorias anuales y hechos de importancia

- relacionados con la aprobación de los mencionados documentos, a los que hubiere tenido acceso, así como investigar cualquier otra infracción que conozca, y disponer el archivo de las citadas investigaciones cuando corresponda, comunicando dicho hecho al investigado si es que previamente tuvo conocimiento del inicio de las indagaciones preliminares;
2. Conducir los procedimientos sancionadores que se deriven de posibles infracciones relacionadas con las funciones de la Superintendencia Adjunta de Supervisión de Conductas, actuando como órgano instructor;
 3. Investigar las denuncias que se formulen respecto de las entidades bajo el ámbito de supervisión de la Superintendencia Adjunta de Supervisión de Conductas de Mercados y, de ser el caso, iniciar un procedimiento sancionador;
 - 3A. Investigar con la celeridad y prioridad que el caso amerite y bajo responsabilidad, las denuncias sobre la posible realización de actividades privativas de las personas autorizadas por la SMV, bajo supervisión de la Superintendencia Adjunta de Supervisión de Conductas de Mercados, sin contar con la debida autorización, así como aquellas actividades que le sean reportadas por la Intendencia General de Supervisión de Conductas;
 4. Derogado
 5. Evaluar los reclamos interpuestos por parte de los solicitantes a los que se les hubiere denegado la entrega de sus acciones y dividendos, de conformidad con lo dispuesto por la Ley General de Sociedades;
 6. Abstenerse de iniciar un procedimiento sancionador en el caso de infracciones leves, si al momento de detectar la infracción, ésta ha sido revertida o subsanada, siempre que se cumplan las condiciones de procedencia establecidas en el correspondiente reglamento y se comunique el hecho al administrado, o si hubiesen sido cumplidas las medidas correctivas dictadas por la SMV;
 7. Comunicar a los denunciantes los resultados de las investigaciones de denuncias formuladas respecto de las entidades bajo su supervisión, pudiendo desestimarlas de acuerdo a ley, cuando de las diligencias preliminares se determine que no procede iniciar un procedimiento administrativo sancionador, ni ninguna otra acción administrativa;
 8. Proponer a la Superintendencia Adjunta de Supervisión de Conductas de Mercados la aplicación de sanciones y medidas cautelares, correctivas y/o provisionales, así como su modificación o revocación, a las entidades bajo su competencia;
 - 8A. Evaluar y proponer a la Superintendencia Adjunta de Supervisión de Conductas de Mercados, con la celeridad y prioridad que el caso amerite y bajo responsabilidad, la procedencia de la intervención y/o clausura de los locales donde se presuma la realización de actividades privativas de las personas autorizadas por la SMV bajo supervisión de la Superintendencia Adjunta de Supervisión de Conductas de Mercados, sin contar con la debida autorización;
 9. Dictar medidas provisionales o cautelares para las entidades bajo la competencia de la Superintendencia Adjunta de Supervisión de Conductas de Mercados, en el marco de la normatividad vigente;
 10. Proponer la sustitución, ejecución o distribución de garantías constituidas a favor de la SMV por los administrados bajo la competencia de Superintendencia Adjunta de Supervisión de Conductas de Mercados;

11. Proponer a la Superintendencia Adjunta de Supervisión de Conductas de Mercados, la imposición de multas coercitivas;
12. Supervisar el cumplimiento de los artículos 262°-A, 262°-B, 262°-F y 262°-I de la Ley General de Sociedades;
13. Formular, ejecutar y controlar el plan operativo de la Intendencia General de Cumplimiento de Conductas, participar en la formulación de documentos normativos internos para la mejora de los procesos y en las acciones orientadas a implementar el funcionamiento del Sistema de Control Interno, de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Superintendente, dentro de su ámbito de competencia;
14. Solicitar información a las entidades bajo el ámbito de competencia de la SMV, cuando sea necesario para el ejercicio de sus funciones;
- 14A. Requerir a las reparticiones públicas, entidades estatales o cualquier persona natural o jurídica la información que considere necesaria, para el cumplimiento de sus funciones.
15. Someter a consideración de la Superintendencia Adjunta de Supervisión de Conductas de Mercados los informes correspondientes al desarrollo de las funciones encargadas a esta Intendencia General; y
16. Otras que le delegue o encargue el Superintendente, el Directorio, la Superintendencia Adjunta de Supervisión de Conductas de Mercado o le sean asignadas por la legislación sustantiva.

SUPERINTENDENCIA ADJUNTA DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN

ARTÍCULO 50°.- La Superintendencia Adjunta de Investigación, Desarrollo e Innovación es el órgano encargado de estudiar el mercado de valores, mercado de productos, sistema de fondos colectivos, la actividad de financiamiento participativo financiero y demás mercados o actividades bajo la competencia de la SMV, con el objetivo de promover su transparencia, innovación y desarrollo a través de la regulación, supervisión y/u orientación y educación financiera. Asimismo, está encargada de diseñar estrategias y conducir acciones que incorporen las nuevas tendencias e innovaciones tecnológicas orientadas a una mayor inclusión financiera de la población; así como fortalecer la educación financiera y facilitar el acceso de la población a la información sobre los distintos mercados, sistema y actividades bajo el ámbito de competencia de la SMV.

De igual manera, la Superintendencia Adjunta de Investigación, Desarrollo e Innovación es el órgano encargado de ejecutar las competencias que la legislación le asigna a la SMV en materia de supervisión de la actividad de financiamiento participativo financiero, conduciendo y realizando la supervisión de las Sociedades Administradoras de Plataformas de Financiamiento Participativo Financiero con un enfoque basado en riesgos. Así también, supervisa el sistema de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo de las Sociedades Administradoras de Plataformas de Financiamiento Participativo Financiero y los riesgos inherentes a estas. Para la realización de visitas de inspección programadas con el fin de verificar y evaluar la gestión de riesgos de las entidades bajo su competencia, de acuerdo con la normativa vigente, distintos a los riesgos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, cuenta con la participación de la Superintendencia Adjunta de Riesgos; asimismo, puede solicitar la participación de otras áreas que estime necesaria para el desarrollo de visitas de inspección.

La Superintendencia Adjunta de Investigación, Desarrollo e Innovación someterá a consideración del Superintendente, o a los órganos pertinentes, aquellos asuntos cuyo pronunciamiento les estuviere

reservado o que por su trascendencia deban ser sometidos a su conocimiento.

Este órgano depende jerárquica y funcionalmente del Superintendente.

ARTÍCULO 51°.- Son funciones específicas de la Superintendencia Adjunta de Investigación, Desarrollo e Innovación:

1. Disponer el estudio desde el ámbito económico y/o financiero de materias orientadas a promover la transparencia, la innovación y el desarrollo del mercado de valores, mercado de productos, sistema de fondos colectivos, la actividad de financiamiento participativo financiero y demás mercados o actividades bajo la competencia de la SMV, que incidan en la regulación, supervisión, orientación y/o educación financiera; así como, disponer el estudio de otras materias que contribuyan a un mayor conocimiento de los mercados bajo su supervisión, así como aquellos que puedan ser requeridos por parte del Superintendente o el Directorio;
2. Brindar apoyo técnico a la Oficina de Asesoría Jurídica en la evaluación de la racionalidad e impacto económico de la regulación vigente y de los nuevos proyectos normativos que así lo requieran, observando para ello los estándares de calidad regulatoria aplicables a la SMV. Asimismo, contribuir con el sustento económico y/o financiero de la regulación y realizar los estudios que se requieran de manera previa a su implementación;
3. Disponer el apoyo en el diseño de esquemas de supervisión a los órganos competentes que conlleven un análisis económico y/o financiero o el uso de una metodología econométrica y/o estadística;
4. Proponer el diseño de políticas, estrategias y la implementación de acciones orientadas a promover una mayor cultura y educación financiera del mercado de valores, mercado de productos, sistema de fondos colectivos, la actividad de financiamiento participativo financiero y demás mercados o actividades bajo la competencia de la SMV;
5. Brindar orientación al público en temas relacionados con el mercado de valores, mercado de productos, sistema de fondos colectivos, la actividad de financiamiento participativo financiero y demás mercados o actividades bajo la competencia de la SMV; de los procedimientos administrativos de la entidad; y de cualquier otra materia que contribuya con una mayor cultura y educación financiera; así como disponer llevar las estadísticas de las consultas recibidas por la Intendencia General de Orientación y Educación Financiera , e informar de ser el caso a los órganos de la SMV sobre su alcance;
6. Facilitar el acceso de la población a la información sobre los mercados, sistema o actividades bajo la competencia de la SMV, utilizando las distintas herramientas tecnológicas disponibles, incluido el Portal del Mercado de Valores; e identificar las necesidades de información de los inversionistas y público en general, en coordinación con los órganos competentes de la SMV; así como prestar los servicios de biblioteca;
7. Disponer la formulación y difusión de la estadística nacional de los distintos mercados, sistema o actividades bajo la competencia de la SMV; así como el estudio del comportamiento y/o tendencias de las principales variables que rigen su comportamiento y elaborar reportes sobre ello;
8. Participar en grupos de trabajo, disponer el intercambio de información y la absolución de consultas de orden económico y/o financiero de otros organismos de supervisión nacionales y extranjeros, entidades internacionales u organismos multilaterales, en el ámbito de sus funciones, en coordinación con los órganos competentes de la SMV;

9. Disponer la atención de los pedidos de información efectuados por el Banco Central de Reserva del Perú respecto de los supervisados de la SMV, siempre que medie convenio de colaboración e intercambio de información recíproca;
10. Absolver consultas efectuadas por los administrados en temas de su competencia, cuando no se requiera pronunciamiento de la Oficina de Asesoría Jurídica ni una interpretación normativa por parte del Directorio de la SMV;
11. Ejecutar las competencias que la legislación le asigna a la SMV en materia de supervisión de la actividad de financiamiento participativo financiero. Entre dichas competencias se encuentran:
 - i. Proponer al Superintendente el pronunciamiento respecto de las solicitudes de autorización o cancelación de funcionamiento de las Sociedades Administradoras de Plataformas de Financiamiento Participativo Financiero; así como para la autorización de nuevas modalidades de financiamiento participativo financiero en caso la sociedad cuente con autorización de funcionamiento,
 - ii. Proponer al Superintendente el pronunciamiento respecto de las solicitudes de autorización de otros servicios adicionales de las Sociedades Administradoras de Plataformas de Financiamiento Participativo Financiero,
 - iii. Solicitar opinión de la Superintendencia Adjunta de Riesgos respecto de las solicitudes de autorización de organización y funcionamiento de las Sociedades Administradoras de Plataformas de Financiamiento Participativo Financiero,
 - iv. Aprobar las modificaciones o adecuaciones de los reglamentos internos de las Sociedades Administradoras de Plataformas de Financiamiento Participativo Financiero, cuando requieran de la aprobación de la SMV,
 - v. Proponer al Superintendente la suspensión o revocación de la autorización de funcionamiento otorgada a las Sociedades Administradoras de Plataformas de Financiamiento Participativo Financiero, en los supuestos establecidos en el numeral 14 del artículo 3° de la Ley Orgánica, así como en los señalados en la regulación de la actividad de Financiamiento Participativo Financiero,
 - vi. Comunicar a la Oficina de Asesoría Jurídica sus necesidades de regulación sobre la actividad de financiamiento participativo financiero y/o personas bajo su ámbito de competencia,
 - vii. Proponer al Superintendente y coordinar con los órganos competentes de la SMV, la elaboración de lineamientos, guías y políticas de supervisión de las entidades supervisadas; así como elaborar y proponer al Superintendente las propuestas de especificaciones técnicas, respecto de las Sociedades Administradoras de Plataformas de Financiamiento Participativo Financiero, pudiendo formular consultas a la Oficina de Tecnologías de Información, cuando lo considere necesario,
 - viii. Participar en la formulación de las metodologías para la supervisión y análisis de la gestión de riesgos de las entidades autorizadas por la SMV que elabore la Superintendencia Adjunta de Riesgos,
 - ix. Supervisar la administración del Registro Especial, donde se inscriben las Sociedades Administradoras de Plataformas de Financiamiento Participativo Financiero,
 - x. Velar porque las Sociedades Administradoras de Plataformas de Financiamiento Participativo

Financiero cumplan con los estándares de operación y demás parámetros prudenciales establecidos por la regulación,

- xi. Proponer al Superintendente el imponer restricciones tecnológicas a las plataformas de financiamiento participativo financiero, cuando corresponda,
- xii. Velar porque las Sociedades Administradoras de Plataformas de Financiamiento Participativo Financiero cumplan las normas para la elaboración y presentación de estados financieros y cualquier otra información complementaria, siempre que medie delegación del Directorio; así como por el cumplimiento de las normas internacionales de auditoría por parte de las sociedades auditoras habilitadas por un Colegio de Contadores Públicos del Perú y contratadas por las Sociedades Administradoras de Plataformas de Financiamiento Participativo Financiero,
- xiii. Citar e interrogar a toda persona, en el ámbito de su competencia, que pueda contribuir al éxito de las investigaciones que efectúe otro organismo supervisor del extranjero con quien tenga firmado un acuerdo de colaboración interinstitucional,
- xiv. Dictar, modificar o revocar, medidas cautelares, correctivas y/o provisionales de oficio o de parte, en los casos sometidos a su conocimiento,
- xv. Imponer sanciones en primera instancia administrativa por la comisión de infracciones cuyo control de cumplimiento se encuentre bajo su ámbito de supervisión, con excepción de las infracciones a las normas sobre oportunidad en la presentación de información periódica o eventual. En la resolución de sanción podrá disponerse la aplicación de medidas correctivas tendientes a revertir la situación alterada por la comisión de la infracción,
- xvi. Imponer sanciones en única instancia administrativa por la comisión de infracciones sobre oportunidad en la presentación de información periódica y eventual, cuyo control de cumplimiento se encuentre bajo su ámbito de supervisión,
- xvii. Disponer las intervenciones administrativas respecto de las Sociedades Administradoras de Plataformas de Financiamiento Participativo Financiero, sin que sea necesario que se haya iniciado un procedimiento administrativo sancionador,
- xviii. Proponer al Superintendente, con la celeridad y prioridad que el caso amerite y bajo responsabilidad, la intervención y/o clausura de los locales o plataformas donde se presuma la realización de actividades privativas de las entidades bajo su ámbito de supervisión, sin contar con la debida autorización,
- xix. Imponer una multa coercitiva de hasta cinco (5) UIT (Unidades Impositivas Tributarias) a la persona que sin justificación no comparezca a una citación o se niegue a responder al interrogatorio. Si el obligado persiste en el incumplimiento, se le impondrá una nueva multa coercitiva duplicando sucesivamente el monto de la última multa coercitiva impuesta hasta que comparezca o responda al interrogatorio, según sea el caso,
- xx. Imponer multas coercitivas de acuerdo con lo dispuesto por la Ley del Procedimiento Administrativo General. La multa coercitiva será fijada en cada caso. Al momento de su imposición se establecerá el plazo del que dispondrá el sancionado para cumplir con el acto cuya ejecución se requiere. Vencido dicho plazo, sin que se haya ejecutado el acto requerido, se impondrá una nueva multa por un importe cinco por ciento (5%) mayor que la multa anterior,

- xxi. Velar por el cumplimiento de las disposiciones sobre prevención del lavado de activos o de financiamiento del terrorismo señaladas en la Ley N° 27693, Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera – Perú, su reglamento y demás normas sobre la materia; así como remitir a la Unidad de Inteligencia Financiera los Reportes de Operaciones Sospechosas (ROS), cuando a través del ejercicio de sus funciones de supervisión se detecte indicios de lavado de activos o de financiamiento del terrorismo respecto de las Sociedades Administradoras de Plataformas de Financiamiento Participativo Financiero,
 - xxii. Pronunciarse, en última instancia administrativa, sobre los recursos de apelación interpuestos contra los actos administrativos emitidos por la Intendencia General de Investigación e Innovación;
12. Resolver los recursos de reconsideración contra las resoluciones que emita;
 13. Formular, ejecutar y controlar el Plan Operativo de la Superintendencia Adjunta de Investigación, Desarrollo e Innovación, reportando el cumplimiento de las actividades bajo su competencia;
 14. Participar en la formulación de documentos normativos internos para la mejora de los procesos en el ámbito de su competencia;
 15. Desarrollar en el ámbito de su competencia, las acciones orientadas a implementar y supervisar el funcionamiento del Sistema de Control Interno, Sistema de Gestión de Integridad y Sistema de Gestión Integral de Riesgos de la SMV, de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Superintendente;
 16. Solicitar, a través del Superintendente, toda la información de que trata el artículo 6 de la Ley N° 29782. Asimismo, requerir a las reparticiones públicas y entidades estatales la información que considere necesaria, así como solicitar la contratación de los servicios de peritos y técnicos, conforme al marco normativo vigente;
 17. Solicitar información a las entidades bajo el ámbito de competencia de la SMV, cuando sea necesario para el ejercicio de sus funciones; y,
 18. Otras que le delegue o encargue el Superintendente, el Directorio o le sean asignadas por la legislación sustantiva.

ARTÍCULO 52°.- Son unidades orgánicas de la Superintendencia Adjunta de Investigación, Desarrollo e Innovación:

1. La Intendencia General de Investigación e Innovación.
2. La Intendencia General de Orientación y Educación Financiera.

Corresponde a la Superintendencia Adjunta de Investigación, Desarrollo e Innovación supervisar el cumplimiento de las funciones asignadas a dichas unidades orgánicas.

INTENDENCIA GENERAL DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN

ARTÍCULO 53°.- Son funciones específicas de la Intendencia General de Investigación e Innovación:

1. Realizar el estudio desde el ámbito económico y/o financiero de materias orientadas a promover la transparencia, la innovación y el desarrollo del mercado de valores, mercado de productos,

- sistema de fondos colectivos, la actividad de financiamiento participativo financiero y demás mercados o actividades bajo la competencia de la SMV; que incidan en la regulación, supervisión y/u orientación y educación financiera;
2. Contribuir con el sustento económico y/o financiero de la regulación y realizar los estudios que se requieran de manera previa a su implementación; así como evaluar la racionalidad e impacto económico de la regulación vigente y de los nuevos proyectos normativos, observando los estándares de calidad regulatoria aplicables a la SMV;
 3. Evaluar la racionalidad económica y/o financiera del esquema de contribuciones de la SMV, presentando de ser el caso, las modificaciones requeridas, así como elaborar la proyección de ingresos por contribuciones para la formulación del presupuesto institucional;
 4. Apoyar en el diseño de esquemas de supervisión a los órganos competentes que implique un análisis económico y/o financiero o el uso de una metodología econométrica y/o estadística;
 5. Estudiar acciones orientadas a promover una mayor educación financiera con respecto a los mercados, sistema de fondos colectivos, la actividad de financiamiento participativo financiero y demás mercados o actividades bajo competencia de la SMV;
 6. Realizar estudios sobre otras materias de carácter económico y/o financiero que contribuyan a un mayor conocimiento de los mercados, sistema u otras actividades bajo supervisión; así como aquellos que puedan ser requeridos por parte del Superintendente o el Directorio;
 7. Formular y difundir la estadística nacional del mercado de valores, mercado de productos, sistema de fondos colectivos, la actividad de financiamiento participativo financiero y demás mercados o actividades bajo competencia de la SMV; analizar y estudiar el comportamiento y tendencias de las principales variables que lo explican; elaborar y difundir de manera oportuna la memoria anual de la SMV;
 8. Participar en grupos de trabajo, intercambiar información, absolver consultas externas de orden técnico y coordinar con otros organismos de supervisión nacionales e internacionales; así como con organismos multilaterales, en el ámbito de sus funciones, en coordinación con los órganos competentes de la SMV;
 9. Atender los pedidos de información efectuados por el Banco Central de Reserva del Perú respecto de los supervisados de la SMV, siempre que medie convenio de colaboración e intercambio de información recíproca;
 10. Absolver consultas efectuadas por los administrados en temas de su competencia, cuando no se requiera pronunciamiento de la Oficina de Asesoría Jurídica ni una interpretación normativa por parte del Directorio de la SMV;
 11. Realizar la supervisión de la actividad de financiamiento participativo financiero en el marco de las competencias que la legislación le asigna a la SMV. Entre dichas competencias se encuentran:
 - i. Autorizar la organización de las Sociedades Administradoras de Plataformas de Financiamiento Participativo Financiero; así como en el cambio de información o documentación que dio mérito a su autorización de organización,
 - ii. Evaluar las solicitudes de autorización o cancelación de funcionamiento de las Sociedades Administradoras de Plataformas de Financiamiento Participativo Financiero; así como las solicitudes de autorización de nuevas modalidades de financiamiento participativo financiero

en caso la sociedad cuente con autorización de funcionamiento,

- iii. Evaluar la procedencia de suspender o revocar la autorización de funcionamiento otorgada a las Sociedades Administradoras de Plataformas de Financiamiento Participativo Financiero, en los supuestos establecidos en el numeral 14 del artículo 3 de la Ley Orgánica, así como los señalados en la regulación de la actividad de Financiamiento Participativo Financiero,
- iv. Evaluar las propuestas o modificaciones de reglamentos internos de las Sociedades Administradoras de Plataformas de Financiamiento Participativo Financiero, cuando requieran de la aprobación de la SMV, y elaborar los informes respectivos,
- v. Evaluar las solicitudes, por parte de las Sociedades Administradoras de Plataformas de Financiamiento Participativo Financiero, para la realización de otros servicios adicionales siempre que estén asociados o sean complementarios a las modalidades de financiamiento participativo financiero y no contravengan las disposiciones normativas pertinentes,
- vi. Autorizar la transferencia de acciones y actos societarios de las Sociedades Administradoras de Plataformas de Financiamiento Participativo Financiero observando la regulación respectiva,
- vii. Autorizar a las Sociedades Administradoras de Plataformas de Financiamiento Participativo Financiero a compartir la misma plataforma o utilizar el mismo fideicomiso con otra sociedad de su grupo económico, observando la regulación respectiva,
- viii. Declarar en abandono el trámite de los expedientes que no cumplan con la presentación de información adicional requerida a los administrados, una vez que haya transcurrido el plazo de ley, así como aceptar los desistimientos,
- ix. Organizar y administrar el Registro Especial de Sociedades Administradoras de Plataformas de Financiamiento Participativo Financiero,
- x. Conducir y realizar la supervisión y monitoreo de las entidades bajo su competencia con un enfoque basado en riesgos,
- xi. Ejercer la supervisión del sistema de prevención de lavado de activos o de financiamiento del terrorismo en las entidades obligadas bajo su competencia, así como otorgar las correspondientes autorizaciones y emitir los pronunciamientos conforme a las normas para la prevención del lavado de activos o de financiamiento de terrorismo,
- xii. Comunicar a la Superintendencia Adjunta de Investigación, Desarrollo e Innovación las operaciones sospechosas cuando a través del ejercicio de sus funciones de supervisión detecte indicios de lavado de activos o de financiamiento del terrorismo,
- xiii. Evaluar e informar a la Superintendencia Adjunta de Investigación, Desarrollo e Innovación la procedencia de imponer restricciones tecnológicas a las plataformas de financiamiento participativo financiero,
- xiv. Controlar que las Sociedades Administradoras de Plataformas de Financiamiento Participativo Financiero cumplan con las normas sobre preparación y presentación de estados financieros, cualquier otra información complementaria, siempre que medie delegación del Directorio,

- xv. Supervisar el cumplimiento de las normas internacionales de auditoría por parte de las sociedades auditoras habilitadas por un Colegio de Contadores Públicos del Perú y contratadas por las personas jurídicas bajo su supervisión,
- xvi. Requerir a las sociedades de auditoría, información relacionada con las auditorías o revisión de estados financieros que éstas hayan realizado, con arreglo a los Lineamientos para el Acceso a los Papeles de Trabajo de las Sociedades de Auditoría o norma que los sustituya, en los siguientes supuestos: i) el marco de una supervisión programada a las entidades bajo su competencia; (ii) cuando se presuma una probable infracción por parte de cualquiera de las entidades bajo su competencia y; (iii) en el marco de convenios o memorandos de entendimiento suscritos con otras autoridades a los cuales la SMV se hubiere adherido,
- xvii. Disponer investigaciones e inspecciones, así como citar e interrogar a toda persona que pueda contribuir al éxito de las investigaciones que efectúe,
- xviii. Examinar, por los medios que considere necesarios, libros, cuentas, archivos, documentos, correspondencia y, en general, cualquier otra información que sea necesaria para el cumplimiento de sus funciones,
- xix. Requerir, en el ámbito de su competencia, todos los antecedentes que juzgue necesarios para informarse acerca de la situación financiera, recursos, administración o gestión de la entidad, actuación de sus representantes, y, en general, cualquier otro asunto que, en su opinión, deba esclarecerse,
- xx. Recibir el testimonio de terceras personas y solicitarles la exhibición de libros y documentos,
- xxi. Proponer a la Superintendencia Adjunta de Investigación, Desarrollo e Innovación la elaboración de lineamientos, guías y políticas de supervisión respecto de las personas bajo su supervisión,
- xxii. Proponer a la Superintendencia Adjunta de Investigación, Desarrollo e Innovación las especificaciones técnicas respecto de las Sociedades Administradoras de Plataformas de Financiamiento Participativo Financiero, así como las metodologías para la supervisión de la gestión y análisis de los riesgos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo. Asimismo, participar, a requerimiento de la Superintendencia Adjunta de Investigación, Desarrollo e Innovación, con la Superintendencia Adjunta de Riesgos en la formulación de las metodologías para la supervisión de la gestión de riesgos de las Sociedades Administradoras de Plataformas de Financiamiento Participativo Financiero,
- xxiii. Evaluar e investigar los indicios de posibles infracciones a la normativa que se detecten en el ámbito de competencia de la Superintendencia Adjunta de Investigación, Desarrollo e Innovación, y disponer el archivo de las citadas investigaciones en aquellos casos que no existan indicios suficientes o elementos que configuren la comisión de infracciones sancionables, comunicando dicho hecho al investigado, si es que previamente tuvo conocimiento del inicio de las indagaciones preliminares,
- xxiv. Conducir los procedimientos sancionadores que se deriven de posibles infracciones relacionadas con las funciones de la Superintendencia Adjunta de Investigación, Desarrollo e Innovación, actuando como órgano instructor,
- xxv. Investigar las denuncias que se formulen respecto de las entidades bajo el ámbito de supervisión de la Superintendencia Adjunta de Investigación, Desarrollo e Innovación y, de ser el caso, iniciar un procedimiento sancionador,

- xxvi. Comunicar al denunciante los resultados de las investigaciones de las denuncias formuladas respecto de las entidades bajo su supervisión, pudiendo desestimarlas de acuerdo a ley, cuando de las diligencias preliminares se determine que no procede iniciar un procedimiento administrativo sancionador, ni ninguna otra acción administrativa,
 - xxvii. Abstenerse de iniciar un procedimiento sancionador en el caso de infracciones leves si, al momento de detectar la infracción, ésta ha sido revertida o subsanada, siempre que se cumplan las condiciones de procedencia establecidas en el correspondiente reglamento y se comunique el hecho al administrado, o si hubiesen sido cumplidas las medidas correctivas dictadas por la SMV,
 - xxviii. Investigar con la celeridad y prioridad que el caso amerite y bajo responsabilidad, las denuncias presentadas a la SMV sobre la posible realización de actividades privativas de las personas autorizadas por la SMV, bajo supervisión de la Superintendencia Adjunta de Investigación, Desarrollo e Innovación, sin contar con la debida autorización,
 - xxix. Proponer a la Superintendencia Adjunta de Investigación, Desarrollo e Innovación, la imposición de multas coercitivas a las personas que injustificadamente no comparecen a la citación o se niegan a responder el interrogatorio correspondiente o a las personas naturales o jurídicas bajo su supervisión, que no ejecutan el acto que se les requiere,
 - xxx. Proponer a la Superintendencia Adjunta de Investigación, Desarrollo e Innovación la aplicación de sanciones y medidas cautelares, correctivas y/o provisionales, así como su revocatoria o modificación, a las Sociedades Administradoras de Plataformas de Financiamiento Participativo Financiero,
 - xxxi. Dictar medidas cautelares o provisionales para las entidades bajo la competencia de la Superintendencia Adjunta de Investigación, Desarrollo e Innovación, conforme a la normatividad vigente,
 - xxxii. Resolver los recursos de reconsideración contra las resoluciones que emite;
12. Formular, ejecutar y controlar el plan operativo de la Intendencia General de Investigación e Innovación, participar en la formulación de documentos normativos internos para la mejora de los procesos y en las acciones orientadas a implementar el funcionamiento del Sistema de Control Interno, de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Superintendente, dentro de su ámbito de competencia;
 13. Requerir a las reparticiones públicas, entidades estatales o cualquier persona natural o jurídica la información que considere necesaria, para el cumplimiento de sus funciones, así como solicitar la contratación de los servicios de peritos y técnicos;
 14. Solicitar información a las entidades bajo el ámbito de supervisión de la SMV, cuando sea necesario en el ejercicio de sus funciones;
 15. Someter a consideración de la Superintendencia Adjunta de Investigación, Desarrollo e Innovación los informes correspondientes al desarrollo de las funciones de esta Intendencia General; y,
 16. Otras que le delegue o encargue el Superintendente, el Directorio, la Superintendencia Adjunta de Investigación, Desarrollo e Innovación o le sean asignadas por la legislación sustantiva.

Esta Intendencia General depende jerárquica y funcionalmente de la Superintendencia Adjunta de

Investigación, Desarrollo e Innovación.

INTENDENCIA GENERAL DE ORIENTACIÓN Y EDUCACIÓN FINANCIERA

ARTÍCULO 54°.- Son funciones específicas de la Intendencia General de Orientación y Educación Financiera:

1. Diseñar políticas, estrategias, indicadores de medición, e implementar acciones orientadas a promover una mayor cultura y educación financiera con respecto al mercado de valores, mercado de productos, sistema de fondos colectivos, la actividad de financiamiento participativo financiero y demás mercados o actividades bajo la competencia de la SMV;
2. Organizar, desarrollar y conducir campañas y eventos de orientación y educación financiera, en coordinación con los demás órganos de la SMV, de manera individual o conjunta con otros partícipes de los mercados, sistemas, o actividades bajo supervisión y/o con otras entidades u organismos nacionales e internacionales;
3. Brindar orientación y atender consultas del público en temas asociados con el mercado de valores, mercado de productos, sistema de fondos colectivos, la actividad de financiamiento participativo financiero y demás mercados o actividades bajo la competencia de la SMV; de los procedimientos administrativos de la entidad, así como de cualquier otra materia que contribuya con una mayor cultura y educación financiera; y, cuando corresponda, derivarlas a las instancias competentes de la SMV para su absolución;
4. Llevar un registro de las consultas recibidas; e informar de ser el caso a los órganos de la SMV sobre su alcance;
5. Facilitar y tramitar solicitudes de acceso a la información del Registro Público del Mercado de Valores, así como de los mercados, sistema o actividades bajo la competencia de la SMV, y otras solicitudes de acceso a la información pública que correspondan ser atendidas por la SMV, utilizando para ello las distintas herramientas tecnológicas disponibles, incluido el Portal del Mercado de Valores, para contribuir con su actualización y difusión; e identificar las necesidades de información de los inversionistas y público en general, en coordinación con los órganos competentes de la SMV;
6. Prestar los servicios de biblioteca, hemeroteca y videoteca;
7. Solicitar información a las entidades bajo el ámbito de la SMV, que se requiera en el ejercicio de sus funciones;
8. Formular, ejecutar y controlar el plan operativo de la Intendencia General de Orientación y Educación Financiera, participar en la formulación de documentos normativos internos para la mejora de los procesos y en las acciones orientadas a implementar el funcionamiento del Sistema de Control Interno, de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Superintendente, dentro de su ámbito de competencia;
9. Someter a consideración de la Superintendencia Adjunta de Investigación, Desarrollo e Innovación los informes correspondientes al desarrollo de las funciones de esta Intendencia General; y,
10. Otras que le delegue o encargue el Superintendente, el Directorio, la Superintendencia Adjunta de Investigación, Desarrollo e Innovación o le sean asignadas por la legislación sustantiva.

Esta Intendencia General depende jerárquica y funcionalmente de la Superintendencia Adjunta de Investigación, Desarrollo e Innovación.

SUPERINTENDENCIA ADJUNTA DE RIESGOS

ARTÍCULO 54A°.- La Superintendencia Adjunta de Riesgos es el órgano encargado del análisis e identificación de los riesgos y de la evaluación de la gestión de los riesgos de mercado, de liquidez, de crédito, operacional, sistémico y otros, que enfrentan las entidades a las que la SMV otorga autorización de funcionamiento, con excepción de los riesgos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo. Asimismo, en coordinación con las superintendencias adjuntas de supervisión, participa en la supervisión de la gestión de riesgos realizada por las entidades autorizadas por la SMV, con excepción de los riesgos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo;

Adicionalmente, este órgano es responsable de emitir opinión sobre la implementación y funcionamiento del Modelo de Prevención al que se refiere la Ley 30424 y su reglamento.

Este órgano depende jerárquica y funcionalmente del Superintendente.

ARTÍCULO 54B°.- Son funciones de la Superintendencia Adjunta de Riesgos:

1. Emitir opinión especializada sobre la evolución de los riesgos en los mercados y sistema bajo el ámbito de supervisión de la SMV, así como sobre la exposición al riesgo de las entidades autorizadas por esta;
2. Comunicar a la Oficina de Asesoría Jurídica sus necesidades de regulación sobre materias y/o personas bajo su ámbito de competencia;
3. Opinar respecto a los proyectos normativos que emita la SMV que incidan en las materias bajo su competencia o coordinarlos con la Oficina de Asesoría Jurídica;
4. Elaborar y proponer al Superintendente, con la participación de las Superintendencias Adjuntas de Supervisión, metodologías para la supervisión de la gestión y análisis de los riesgos de las entidades autorizadas por la SMV;
5. Vigilar y analizar la evolución de los riesgos que enfrentan las entidades autorizadas por la SMV, así como el riesgo sistémico de los mercados y sistemas bajo el ámbito de supervisión de esta;
6. Someter a consideración de las Intendencias Generales de Supervisión, propuestas de adopción de medidas correctivas y a las intendencias generales de cumplimiento la existencia de indicios de posibles infracciones a la normativa de gestión integral de riesgos que se detecten en el ejercicio de sus funciones;
7. Elaborar o coordinar con los órganos competentes de la SMV, lineamientos, guías y políticas de supervisión de la gestión de riesgos de las entidades supervisadas para su elevación al Superintendente;
- 7A. Elaborar y proponer al Superintendente disposiciones específicas, metodologías, guías y/o lineamientos vinculados con la implementación y funcionamiento del Modelo de Prevención, con la participación de la Oficina de Asesoría Jurídica;

8. Evaluar, en materia de gestión de riesgos, solicitudes de autorización de organización, funcionamiento, así como transformaciones, fusiones, escisiones u otras formas de reorganización societaria de entidades autorizadas por la SMV;
9. Participar, en coordinación con las Superintendencias Adjuntas competentes, en la formulación, ejecución y control del Plan General de Supervisión e Inspección, reportando el cumplimiento de las actividades bajo su competencia, de acuerdo con los lineamientos establecidos sobre el particular por el Superintendente;
10. Proponer y participar, conjuntamente con las Superintendencias Adjuntas de Supervisión, en visitas de inspección programadas con el fin de evaluar la identificación y la gestión de riesgos de las entidades autorizadas por la SMV, según la normativa vigente. Asimismo, podrá realizar visitas de inspección no programadas o especiales, en coordinación con las Superintendencias Adjuntas de Supervisión, cuando se generen alertas sobre la evolución de los riesgos o cuando existan indicios de inestabilidad financiera o toma excesiva de riesgos que debe ser evaluado oportunamente;
11. Coordinar con las Superintendencias Adjuntas de Supervisión, observaciones y recomendaciones a efectuarse a las entidades autorizadas;
12. Dar seguimiento a las observaciones, recomendaciones y medidas correctivas que hubiere propuesto a las Intendencias Generales de Supervisión respectivas que hayan sido acogidas por dicho órgano;
13. Vigilar la evolución de riesgos de los Conglomerados Financieros de los que formen parte entidades autorizadas por la SMV;
- 13A. Realizar visitas de inspección con la finalidad de verificar la implementación y funcionamiento del Modelo de Prevención, en relación a un requerimiento particular de la autoridad correspondiente;
- 13B. Requerir la información y documentación necesaria para analizar y verificar la implementación y funcionamiento adecuado de su Modelo de Prevención, en relación a un requerimiento particular de la autoridad correspondiente;
- 13C. Entrevistar o tomar declaraciones a los fines de determinar la implementación y funcionamiento del Modelo de Prevención, en relación a un requerimiento particular de la autoridad correspondiente;
- 13D. Realizar todas las acciones necesarias para analizar y verificar la implementación y funcionamiento del Modelo de Prevención, en relación a un requerimiento particular de la autoridad correspondiente;
- 13E. Elaborar y emitir el informe técnico con calidad de pericia institucional que analiza la implementación y funcionamiento del Modelo de Prevención, en relación a un requerimiento particular de la autoridad correspondiente, observando lo dispuesto en la Ley N° 30424 y su reglamento;
- 13F. Participar en todos los actos procesales requeridos por la autoridad competente, vinculados a la emisión del informe técnico con carácter de pericia institucional;
14. Formular, ejecutar y controlar el Plan Operativo de la Superintendencia Adjunta de Riesgos, reportando el cumplimiento de las actividades bajo su competencia;

Versión actualizada conforme al Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia del Mercado de Valores aprobado por Decreto Supremo N° 216-2011-EF publicado el 02 de diciembre de 2011 y modificado por Resolución de Superintendente N° 043-2014-SMV/02 publicada el 15 de abril de 2014, Resolución de Superintendente N° 134-2016-SMV/02 publicada el 14 de octubre de 2016, Resolución de Superintendente N° 080-2021-SMV/02 publicada el 15 de agosto de 2021 y Resolución de Superintendente N° 026-2022-SMV/02 publicada el 06 de marzo de 2022

15. Participar en la formulación de documentos normativos internos para la mejora de los procesos en el ámbito de su competencia;
16. Desarrollar, en el ámbito de su competencia, las acciones orientadas a implementar y supervisar el funcionamiento del Sistema de Control Interno, Sistema de Gestión de Integridad y Sistema de Gestión Integral de Riesgos de la SMV, de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Superintendente;
17. Absolver consultas efectuadas por los administrados en temas de su competencia, cuando no se requiera pronunciamiento de la Oficina de Asesoría Jurídica ni una interpretación normativa por parte del Directorio de la SMV;
18. Solicitar información a las entidades bajo el ámbito de supervisión de la SMV, cuando sea necesario para el ejercicio de sus funciones, con conocimiento de los órganos competentes; y
19. Otras que le delegue o encargue el Superintendente, el Directorio o le sean asignadas por la legislación sustantiva.

DELIMITACIÓN DE COMPETENCIAS ENTRE SUPERINTENDENCIAS ADJUNTAS DE SUPERVISIÓN

ARTÍCULO 55°.- En el supuesto de que en un procedimiento de investigación concurren simultáneamente infracciones cuyo control se encuentra bajo el ámbito de competencia de las Superintendencias Adjuntas de la SMV, éstas deberán coordinar a fin de que, de ser el caso, cada una de ellas conduzca el procedimiento sancionador respecto de la materia de su competencia, y si ello no fuera posible, el Superintendente decidirá a que Superintendencia Adjunta le compete conducir el procedimiento.

(Texto según artículo 55° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia del Mercado de Valores aprobado por Decreto Supremo N° 216-2011-EF publicado el 02 de diciembre de 2011, modificado por Resolución de Superintendente N° 080-2021-SMV/02 publicada el 15 de agosto de 2021)

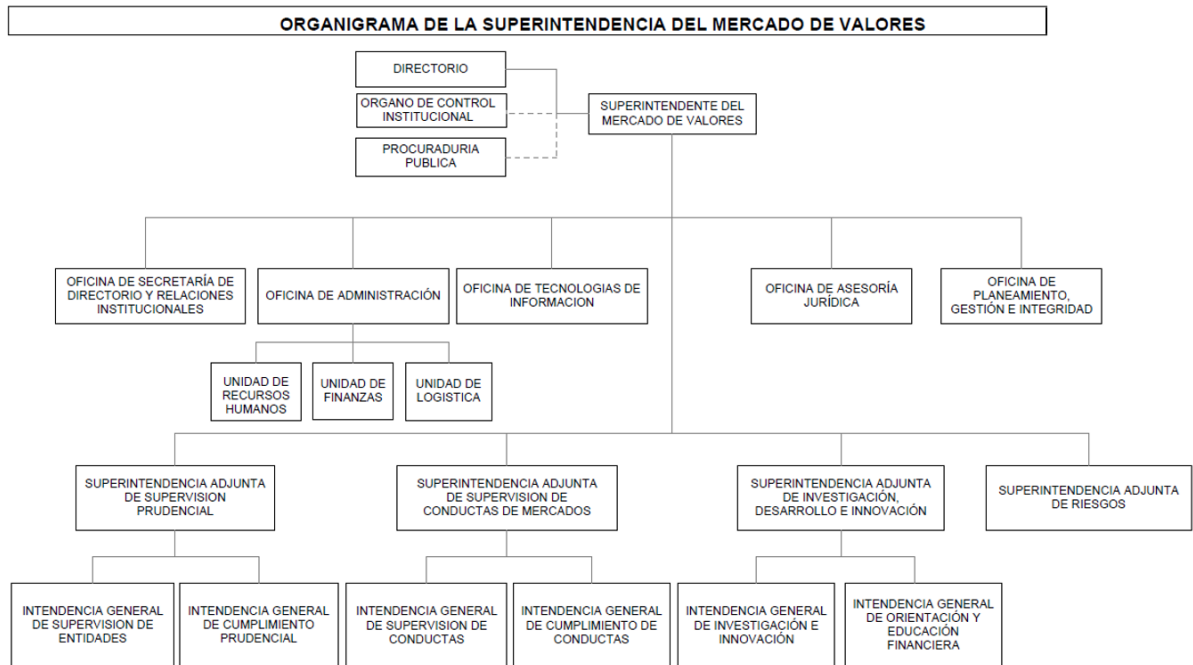
TITULO III DE LAS RELACIONES INTERINSTITUCIONALES

ARTICULO 56°.- La SMV mantiene relaciones de coordinación, apoyo y cooperación con organismos públicos y privados, nacionales e internacionales, cuyas actividades son compatibles con sus fines y objetivos institucionales.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA UNICA.- Los trabajadores de la SMV están comprendidos en el régimen laboral de la actividad privada.

ANEXO ORGANIGRAMA

Versión actualizada conforme al Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia del Mercado de Valores aprobado por Decreto Supremo N° 216-2011-EF publicado el 02 de diciembre de 2011 y modificado por Resolución de Superintendente N° 043-2014-SMV/02 publicada el 15 de abril de 2014, Resolución de Superintendente N° 134-2016-SMV/02 publicada el 14 de octubre de 2016, Resolución de Superintendente N° 080-2021-SMV/02 publicada el 15 de agosto de 2021 y Resolución de Superintendente N° 026-2022-SMV/02 publicada el 06 de marzo de 2022



Firmado por: MARTINEZ GOYONECHE Paola Marialuisa F
Razón:

Firmado por: GIL VASQUEZ Liliana FAU 20131016396 soft
Razón:

Firmado por: VIZCARRA PEDROZA Jorge Luis FAU 20131
Razón: